

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**DOCTORADO EN DERECHO**



**TESIS**

**Control de convencionalidad y debido proceso en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria, en la tercera fiscalía provincial de Huancayo**

**Para optar** : El Grado Académico de Doctora en Derecho

**Autor** : Mg. Linda Stefany Poma Cubas

**Asesor** : Dr. Gaston Jorge Quevedo Pereyra

**Línea de investigación** : Desarrollo Humano y Derechos

**Institucional**

**Fecha de inicio / y culminación** : 01-01-2020 a 12-04-2023


**HUANCAYO – PERÚ**

**2023**


## JURADOS DE SUSTENTACIÓN DE TESIS




Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy  
Presidente



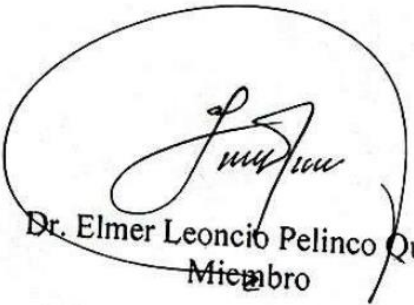
Dr. Daniel Machuca Urbina  
Miembro



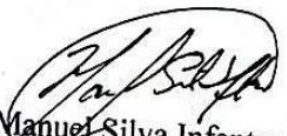
Dra. Miriam Rosario Córdova Mayo  
Miembro



Dr. Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia  
Miembro



Dr. Elmer Leoncio Pelinco Quispe  
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes  
Secretario Académico

**ASESOR DE LA TESIS**

**DR. GASTÓN JORGE QUEVEDO PEREYRA**

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mi maravillosa familia Mamita Rosario Cubas, Papito Pedro Poma y mi querido Hermano Piero Junior, ya que son los pilares de mi vida, por enseñarme que el éxito resulta de la lucha constante contra los obstáculos de la vida, asimismo por estar a mi lado en cada logro, en cada paso de mi carrera profesional - personal y a mi compañero de vida Branko Espinoza por su apoyo incondicional desde las aulas universitarias juntos de la mano demostramos que con amor todo es posible; por siempre y para siempre.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi director de tesis por su dedicación y apoyo a este trabajo, y por su guía y rigor. En segundo lugar, de la misma manera agradezco a todos los involucrados en el perfeccionamiento de esta tesis por su ayuda moral y conocimiento.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0061- POSGRADO - 2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis**, titulado:

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y DEBIDO PROCESO EN LAS DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL DE HUANCAYO**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Mg. POMA CUBAS LINDA STEFANY**

Asesor(a) : **Dr. QUEVEDO PEREYRA GASTON JORGE**

Fue analizado con fecha **14/03/2024**; con **148 págs.**; con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

X

**Excluye Citas.**

X

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **25 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°11 del Reglamento de uso de Software de Prevención. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 14 de marzo de 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

JURADOS DE SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	ii
ASESOR DE LA TESIS .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	x
CONTENIDO DE FIGURAS .....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
RESUMO .....	xv
INTRODUCCIÓN.....	xvi
CAPÍTULO I.....	18
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	18
1.2. Delimitación del problema .....	19
A). Delimitación Espacial .....	19
B). Delimitación Temporal.....	19
C). Delimitación Conceptual.....	19
1.3. Formulación del problema.....	19
1.3.1. Problema general .....	19
1.3.2. Problemas Específicos.....	20
1.4. Justificación.....	20
1.4.1. Justificación Teórica.....	20
1.4.2. Justificación práctica .....	21

1.4.3. Justificación Social.....	21
1.4.4. Justificación Metodológica.....	22
1.4.5. Justificación Epistemológica.....	22
1.5. Objetivos.....	23
1.5.1. Objetivo general .....	23
1.5.2. Objetivos específicos.....	23
CAPÍTULO II.....	25
MARCO TEÓRICO .....	25
2.1. Antecedentes.....	25
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	25
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	42
2.1.3. Antecedentes Locales .....	61
2.2. Bases Teóricas Científicas.....	64
2.2.1. Control de convencionalidad.....	64
2.2.2. Debido proceso.....	74
2.3. Marco Conceptual .....	93
CAPÍTULO III .....	95
HIPÓTESIS .....	95
3.1. Hipótesis general .....	95
3.2. Hipótesis específicas .....	95
3.3. Variables.....	95
CAPÍTULO IV .....	98
METODOLOGÍA.....	98
4.1. Método de Investigación .....	98
4.2. Tipo de Investigación .....	98
4.3. Nivel de Investigación.....	99
4.4. Diseño de la Investigación .....	99



4.5 Población y muestra .....	100
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	101
4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	101
4.8. Aspectos éticos de la investigación .....	101
CAPÍTULO V .....	103
RESULTADOS .....	103
5.1 Descripción de los resultados .....	103
5.2. Contrastación de hipótesis .....	113
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	120
CONCLUSIONES.....	125
RECOMENDACIONES .....	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	129
ANEXOS .....	133
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	134
Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables.....	136
Anexo 3: Matriz de operacionalización del Instrumento.....	137
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	141
Anexo 5: Validez de contenido del instrumento de evaluación .....	143
Anexo 6: Confiabilidad y validez del instrumento .....	144
Anexo 7: Consentimiento informado de participación.....	145
Anexo 8: Compromiso de autoría.....	146
Anexo 9: Consideraciones Éticas .....	147
Anexo 10: Declaración de autoría .....	148

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. ¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales que se emiten? .....	103
Tabla 2. ¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales que se emiten? .....	104
Tabla 3. ¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales que se emiten? .....	105
Tabla 4. ¿En las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos y con la interpretación que de esta realiza la Corte Interamericana a través de su jurisprudencia? .....	106
Tabla 5. ¿En las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con las Opiniones Consultivas que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos? .....	107
Tabla 6. ¿Existe un adecuado proceso de revisión de la jurisprudencia convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales? .....	108
Tabla 7. ¿Existe un adecuado proceso de revisión de la legislación convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales? .....	109
Tabla 8. ¿Se encuentra de acuerdo con la propuesta normativa que el criterio de convencionalidad sea también exigible para disposiciones fiscales que se emiten? .....	110
Tabla 9. ¿Considera que deberían emitirse directivas en el Ministerio Público para poder establecer la regulación expresa del análisis de convencionalidad en las disposiciones fiscales? .....	111
Tabla 10. ¿Estima importante que existe un control de convencionalidad para toda actuación fiscal? .....	112

Tabla 11. ¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales que se emiten? .....	114
Tabla 12. ¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales que se emiten? .....	116
Tabla 13. ¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales que se emiten? .....	118

## CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. ¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales que se emiten? .....	103
Figura 2. ¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales que se emiten? .....	104
Figura 3. ¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales que se emiten? .....	105
Figura 4. ¿En las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos y con la interpretación que de esta realiza la Corte Interamericana a través de su jurisprudencia?.....	106
Figura 5. ¿En las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con las Opiniones Consultivas que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos? .....	107
Figura 6. ¿Existe un adecuado proceso de revisión de la jurisprudencia convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales? .....	108
Figura 7. ¿Existe un adecuado proceso de revisión de la legislación convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales? .....	109
Figura 8. ¿Se encuentra de acuerdo con la propuesta normativa que el criterio de convencionalidad sea también exigible para disposiciones fiscales que se emiten? .....	110
Figura 9. ¿Considera que deberían emitirse directivas en el Ministerio Público para poder establecer la regulación expresa del análisis de convencionalidad en las disposiciones fiscales? .....	111
Figura 10. ¿Estima importante que existe un control de convencionalidad para toda actuación fiscal?.....	112

## RESUMEN

La tesis tuvo como Problema general: ¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria?; siendo el Objetivo general: Determinar si se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria. Como Hipótesis General: El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria. El estudio fue de Tipo Básico, el Nivel de Investigación fue Descriptivo, la muestra estuvo conformada por 19 fiscales y asistentes fiscales y administrativos y un Tipo de Muestreo Probabilístico. Se tuvo como instrumento un cuestionario. Llegándose a la conclusión que: se logró determinar que El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019, toda vez que sólo se realiza un análisis jurisdiccional y constitucional, sin mayor referencia a las disposiciones establecidas a nivel convencional.

**Palabras Clave:** Control de convencionalidad, debido proceso, Tutela jurisdiccional efectiva

## ABSTRACT

The thesis had as a general problem: Is the control of conventionality applied in a well-founded and motivated way to guarantee the validity of the fundamental right to due process in the fiscal provisions of formalization of the preparatory investigation?; The general objective being: Determine if the control of conventionality is applied in a well-founded and motivated manner to guarantee the validity of the fundamental right to due process in the tax provisions for the formalization of the preparatory investigation. As a General Hypothesis: The control of conventionality is not applied in a well-founded and motivated manner and rather insufficiently, affecting the validity of the fundamental right to due process in the tax provisions for the formalization of the preparatory investigation. The study was of Basic Type, the Research Level was Descriptive, the sample consisted of 19 prosecutors and fiscal and administrative assistants and a Type of Probabilistic Sampling. A questionnaire was used as an instrument. Reaching the conclusion that: it was possible to determine that the control of conventionality is not applied in a well-founded and motivated manner and rather insufficiently, affecting the validity of the fundamental right to due process in the fiscal provisions of formalization of the preparatory investigation in the Third Provincial Prosecutor's Office of Huancayo, 2019, since only a jurisdictional and constitutional analysis is carried out, without further reference to the provisions established at the conventional level.

**Keywords:** Control of conventionality, due process, effective judicial protection

## RESUMO

La tesi aveva come problema generale: Il controllo di convenzionalità è applicato in modo fondato e motivato per garantire la validità del fondamentale diritto al giusto processo nelle disposizioni fiscali di formalizzazione dell'istruttoria?; L'obiettivo generale è: Determinare se il controllo di convenzionalità è applicato in modo fondato e motivato per garantire la validità del diritto fondamentale al giusto processo nelle disposizioni tributarie per la formalizzazione dell'istruttoria. In via generale: Il controllo di convenzionalità non è applicato in modo fondato e motivato e alquanto insufficiente, inficiando la validità del diritto fondamentale al giusto processo nelle disposizioni tributarie per la formalizzazione dell'istruttoria. Lo studio era di Tipo Base, il Livello di Ricerca era Descrittivo, il campione era costituito da 19 pubblici ministeri e assistenti fiscali e amministrativi e un Tipo di Campionamento Probabilistico. Come strumento è stato utilizzato un questionario. Giungendo alla conclusione che: è stato possibile accertare che il controllo di convenzionalità non è applicato in modo fondato e motivato e anzi in modo insufficiente, inficiando la validità del diritto fondamentale al giusto processo nelle disposizioni fiscali di formalizzazione dell'istruttoria presso la Terza Procura Provinciale di Huancayo, 2019, poiché viene effettuata solo un'analisi giurisdizionale e costituzionale, senza ulteriori riferimenti alle disposizioni stabilite a livello convenzionale.

**Parole chiave:** Controllo della convenzionalità, giusto processo, tutela giurisdizionale effettiva

## INTRODUCCIÓN

El control convencional es una técnica de vigilancia normativa que implica contrastar las convenciones de derechos humanos de los EE.UU. de Norteamérica con las disposiciones legales de origen nacional, incluida su interpretación de las normas nacionales para los jueces. De esta forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos actúa como una medida de control -usado directa o indirectamente- que establece límites entre las normas nacionales (sujetas a control) y los estándares internacionales. Esta es un deber que generalmente se impone a los magistrados del país, conocida como obligación de oficio, y es también una función específica que cumple la CIDH. Sin embargo, la Convención ya mencionada no es la única norma que sirve como parámetro de control en el régimen americanista de derechos humanos, además, existe un campo de normas convencionales formado por diversas instrumentales que pertenecen a regiones regionales. Sin embargo, parte de la doctrina sostiene que, con base en una interpretación evolutiva de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el control de convención es una nueva competencia de la CIDH; finalmente, algunos sostienen que el control de convención por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Tribunal de Derechos Humanos es una función inseparable, que se deriva de la Convención a que hemos hecho referencia y mantiene los derechos colectivos garantizados del sistema americano de derechos humanos.

Asimismo, respecto al contenido de la presente, a nivel metodológico se ha establecido como problema general: ¿se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019?; siendo el objetivo general: determinar si se aplica



de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019. Como hipótesis general se planteó: el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

Este trabajo tiene cinco capítulos que abordan:

Capítulo I titulado "Problemas" Explicación de los principales problemas del trabajo y sus objetivos

El Capítulo II, Capítulo "Marco Teórico" describe los antecedentes, los fundamentos de la educación científica, y la conceptualización de los términos básicos.

El Capítulo III, titulado "Hipótesis", presenta la manipulación de variables.

El capítulo IV se refirió a las "Metodología" donde se discutieron niveles, tipos, diseño de estudios, etc.

El capítulo V se refiere a los "Resultados". Los resultados se presentan aquí considerando el propósito del estudio y su consistencia con los aspectos teóricos y estadísticos del estudio.

**LA AUTORA.**

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde la perspectiva latinoamericana, se ha venido desarrollando la revolución del control de convencionalidad, con la finalidad de que se verifique que no existan actos lesivos provenientes de autoridades, funcionarios o personas que generen violación a los derechos fundamentales de la persona; es así que actualmente se viene desarrollando la aplicación del Control de convencionalidad por la Corte Superior de Justicia del Perú, es decir por los señores Jueces en el fallo de sus sentencias; teniendo en cuenta que en el departamento de Junín se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal, que viene a ser un modelo acusatorio adversarial, es decir que se tiene como objetivo contar con un proceso penal rápido para resolver los conflictos penales, que tenga como una de sus prioridades el respecto a los derechos fundamentales de las personas. En esta reforma procesal penal, el Ministerio Público tiene un rol protagónico, pues se ha visto fortalecido su rol de investigación y de ejercicio de la acción penal. Así, los fiscales tienen la responsabilidad de conducir la investigación penal, acusar a los presuntos responsables, probar en juicio tal responsabilidad. Esta importante labor debe tener como parámetro, como ya lo hemos mencionado, el respeto de los derechos fundamentales de los imputados y las garantías y derechos que le asisten a las víctimas. Debemos recordar que en esta etapa es donde se pueden imponer diversas medidas que afectan los derechos personales o patrimoniales del imputado y terceros; es así que en la realidad la aplicación del control de convencionalidad en muy poca en la actuación del Ministerio Público y por una falta de actuación del Poder Judicial, ya sea por factores de la carga procesal, falta de personal Fiscal y/o asistencial; y que siendo una de las

primeras Instrucciones de primera línea en brindar tutela jurisdiccional y aplicar el debido proceso en el estricto cumplimiento a los derechos constitucionales; en la práctica se ha disminuido, muchas veces truncando el proceso penal, ya que en la valoración por parte del Poder Judicial muchos procesos se declaran nulos; es así que corresponde afirmar o negar la correcta aplicación del control de convencionalidad y debido proceso en las Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria a cargo del Ministerio Público y su respectiva regulación.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **A). Delimitación Espacial**

El presente trabajo de investigación se realizó en el Distrito Fiscal de Junín.

### **B). Delimitación Temporal**

El presente estudio se realizó desde el mes de enero del 2020.

### **C). Delimitación Conceptual**

La delimitación conceptual tiene las variables: Control de convencionalidad y Derecho al debido proceso.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido

proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019?

### **1.3.2. Problemas Específicos**

- a. ¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019?
- b. ¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019?

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1. Justificación Teórica**

El control de las convenciones requiere la aplicación de un orden supranacional, admitido por cada nación y decretado de manera colectiva, que circunscribe la enunciación de libertades y derechos, la retribución de adeudos y los resultados jurídicos de los sucesos ilícitos que quebrantan ese orden. Del mismo modo simboliza la alineación con un intento innovador; consigue ser el producto de un activismo bien publicado. Así, la inspección sobre la rutina no está descentralizado ni atomizado, sino agregado y sistematizado. Como tal, el control sobre la convención sirve a la equidad y el aseguramiento jurídico.

De esta forma, la presente investigación sirvió para que puedan plantearse las bases dogmáticas para que pueda aplicarse el control de convencionalidad como filtro para obtener seguridad jurídica en el análisis de las prácticas del Ministerio Público.

Esto permitió que exista un mayor control normativo para una adecuada tutela en general de los derechos esenciales, no solamente del derecho al debido proceso, de ahí que ha sido importante realizar un examen dogmático y jurisprudencial para permitir que el control convencional sea una cuestión aplicable no sólo desde una perspectiva netamente judicial, sino también desde la actividad fiscal.

#### **1.4.2. Justificación práctica**

Un tema que ha suscitado considerable debate durante mucho tiempo es cómo se ha considerado al soft law como herramienta jurídica del litigio nacional, y al evidenciar que el Perú aun no reconoce explícitamente al soft law como herramienta jurídica de nuestra legislación, es un motivo para ser visto como país violador de derechos humanos frente a la comunidad internacional.

#### **1.4.3. Justificación Social**

La internacionalización de los derechos humanos y el basamento en la Constitución del procedimiento penal forman la base para demostrar la coercitividad y operatividad funcional de los controles convencionales como parámetro del control judicial pre-investigador en el proceso penal peruano, así como para las investigaciones tributarias en etapa de pre-investigación , las acciones de la fase intermedia y los juicios orales deben ser congruentes entre sí,

respetando las garantías y los derechos principales, por ello, el exacto apego a los convenios internacionales, la legislación de las organizaciones de carácter internacional a fin de establecer lineamientos claros en materia penal y nuevos rumbos para el proceso penal. sistema de procedimiento.

De ahí, que reconocer la jerarquía de la inspección de convencionalidad es fundamental para que los imputados puedan gozar de modo efectivo y plena el derecho al debido proceso, como una cuestión esencial y de tutela en el ordenamiento jurídico. Esto hará posible que coexista un preciso control de las disposiciones fiscales emitidas, con el fin que cumpla con la normatividad internacional, a partir del control de convencionalidad.

#### **1.4.4. Justificación Metodológica**

Como justificación metodológica, este estudio utiliza como herramienta de estudio una tabla de observación, su aplicación e investigación han sido previamente validadas, y mediante juicio de expertos se establece su grado de confiabilidad para que las variables de investigación propuestas puedan medirse adecuadamente.

#### **1.4.5. Justificación Epistemológica**

Según el análisis epistemológico, cabe indicar que los nuevos paradigmas constitucionales sobre derechos humanos, así como la jurisprudencia de América y nacional, imponen obligaciones a todas las autoridades de resguardar y preservar la utilidad de los derechos humanos, que se han consolidado como medidas regulares de control de constitucionalidad. Por lo tanto, es importante que las autoridades ejecutivas, no solo las judiciales, comprendan el alcance de

esta responsabilidad y cuáles son sus funciones para garantizar la efectividad del sistema legal. Todo lo que prohíba o restrinja el ejercicio del control constitucional por parte del poder ejecutivo reduce significativamente la amparo y el ejercicio de los derechos del ser humano.

Es decir, existe una mayor amplitud para poder aplicar el denominado control de convencionalidad para la mayor y mejor tutela del derecho al debido proceso del imputado en el proceso penal, desde esa perspectiva es fundamental realizar un análisis epistemológico de la institución misma del sistema constitucional y convencional que actualmente se hace referencia, por ello, será necesario revisar la forma en cómo debe plantearse un sistema jurídico ya no constitucionalizado solamente, sino también desde un enfoque convencional, es decir, dar cuenta de un sistema convencionalizado del derecho.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar si se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- a. Establecer si el control de convencionalidad se aplica de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales de formalización de la

investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

- b.** Determinar si el control de convencionalidad se aplica de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

##### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Bazán (2015), en su artículo titulado “*El Control de Convencionalidad como Instrumento para Proteger Derechos Esenciales y Prevenir la Responsabilidad Internacional del Estado*”, publicado en el Anuario de Derecho Constitucional Iberoamericano, el autor desarrolla un examen de convencionalidad que llega a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

- A. Una de las modalidades del compromiso internacional del Estado movilizándose a partir de la comisión de un hecho internacionalmente ilícito que, según el derecho internacional, consiste en la acción u omisión resultante y que es una violación del derecho internacional.
- B. Como ha especificado sistemáticamente la CIDH en virtud del art. 63.1 de la CADH, cualquier incumplimiento de una responsabilidad internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. Asimismo, ha puntualizado que tal norma constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado.
- C. La compensación debe ser pagada a las víctimas (y/o pariente más cercano) como destinataria principal, aunque también la sociedad está legítimamente interesada en la respuesta reparatoria por parte del Estado, sabedora aquella

de que el agravio contra alguno de sus integrantes llega a ser contra todos y que en este sentido «compromete la paz, la seguridad y la justicia del conjunto». Como se ha dicho, «quien consuma el agravio o debe responder por él —que es el caso del Estado, en el orden internacional— enfrenta la declaración jurisdiccional de su responsabilidad, pero también la asunción de obligaciones inherentes a esta, que se traducen en acciones, compromisos, prestaciones, abarcados por el acostumbrado denominador de reparación»

- D. En un área donde aumenta la rotación de las normativas internacionales y se acrecienta la interrelación del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno, cobra realce cualitativo la realización ad intra por la magistratura jurisdiccional (y otras autoridades públicas) del control de compatibilidad convencional de la normativa subconstitucional y constitucional vis-à-vis el conjunto de reglas y principios que dan forma a la estructura literal de la CADH (y de los demás instrumentos componentes del corpus iuris interamericano) y los estándares valorativos que forja la Corte IDH en su labor interpretativa.
- E. La supervisión de convencionalidad interna o distribuida se presentará en la forma de un laudable instrumento para evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional por acto u omisión ilícitos que redunden en la violación de derechos humanos, ya que se daría respuesta adecuada y ad intra a semejante transgresión sin exponer a aquel a una denuncia ante la Comisión IDH y una eventual demanda ante la Corte IDH.
- F. En la disposición en que dicho control de rutina se realice correctamente adelante podrían quedar abastecidas algunas de sus relevantes finalidades: la observancia por las autoridades competentes nacionales de los patrones

hermenéuticos fijados por la Corte IDH, lo que llevaría a que los actos internos se conformen a los compromisos internacionalmente asumidos por el Estado; la cabal actuación de los magistrados vernáculos como «jueces interamericanos» y garantes prima facie de los derechos básicos por medio de la asunción de las normas y la jurisprudencia interamericanas; la utilización de la interpretación conforme a los derechos de orden internacional como un valioso instrumento hermenéutico; busca además el efecto benéfico de las herramientas adquiridas de manera convencional en el campo de los derechos sustantivos; y, entre otras cosas, la adopción del principio de celeridad en los procesos, porque ante una amenaza o inminente vulneración de derechos básicos, se podría formular sin demora una respuesta adecuada para salvar o reparar la jurisdicción interna.

- G. El control de convencionalidad se fundamenta principalmente, pero no de manera exclusiva, en los art. 1, 2 y 29 de la CADH y en los artículos veintiséis y veintisiete de la CVDT, los cuales tienen una impronta jurídico-axiológica transversal que obedece a los principios pro personas.
- H. Si bien las decisiones de la Corte Interamericana no están expresamente sujetas a jurisdicción, las opiniones consultivas son obligatorias y deben ser consideradas por los magistrados y demás órganos internos en el desempeño de su función normal de revisión.
- I. El tribunal supremo de la nación ha dado señales tempranas de permisividad a las responsabilidades que emergen acerca de la supervisión de convencionalidad, enviando un encargo directo a los tribunales inferiores (y otras autoridades convenientes) para que hagan lo mismo.

- J. Las deseadas sinapsis y aperturas de diálogo entre los juzgados internos y la Corte Interamericana no pretende crear una relación jerárquica reglamentada entre ésta y ellos, sino crear un vínculo colaborativo en las interpretaciones “pro personas” de los derechos básicos.
- K. Una directriz importante que tanto las autoridades nacionales como los órganos competentes de la dimensión internacional deben tener siempre en cuenta en el desempeño de sus funciones, muestra que los derechos de la persona reflejan directamente la dignidad humana, por lo que cualquier contribución para aumentar su poder y eficiencia – como el que se quiere conseguir lograr con el control de convencionalidades y a nivel internacional es siempre bienvenida. (p.62)

**Herrerías** (2015), en su tesis titulado “Control de convencionalidad y efectos de las sentencias”, publicado por Universidad Autónoma de México, México D.F. El autor desarrolla **sobre el control de convencionalidad y sus efectos**, la cual llevo a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

Una de las particularidades de un estado democrático de derecho es la tendencia de los tribunales basado en la Constitución a avalar la obediencia y el acatamiento de los derechos principales, las resoluciones que emiten junto con las fundaciones internacionales son divulgadas, estudiadas y aplicadas. La difusión e investigación de los pronunciamientos constitucionales basados en el derecho de tipo mundial, los derechos humanos internacionales son responsabilidad de todos los sujetos de derecho, en especial de la academia, pues al divulgar estos pronunciamientos, los investigadores de los derechos de las sociedades civiles

pueden nutrirse de los fundamentos interpretativos es válida sobre el tema, a fin de unificar el Sistema Jurídico. Asimismo, señaló que, en la práctica, la exégesis del derecho endógeno a la luz de los derechos internacionales significaba la exégesis del derecho internacional de carácter interno mismo, siempre que los pactos mundiales fueran incorporados al derecho interno. El mencionado autor menciona que, entre los actos de brutalidad y desprecio asentados a lo largo de la tradición de los seres humanos, la Carta de la ONU indica el inicio para que los Estados observen varios instrumentales mundiales basados en el respeto a la protección universal y efectiva de las libertades y derechos. El sistema de protección, debido a que los Estados colocan dentro del ámbito del régimen regional de defensa de los derechos de las personas en relación con la competencia impugnada del tribunal, impone a los particulares bajo su jurisdicción diversas obligaciones que, bajo penalidad de incidir en adeudo mundial, no deben ser ignoradas.

Esta investigación da cuenta de un aspecto importante cómo es evaluar el criterio de aplicación del control de convencionalidad y sus impactos jurídicos en los fallos judiciales, haciendo un especial énfasis en la forma que los órganos jurisdiccionales deben hacer un análisis de la convencionalidad de las reglas o leyes de carácter interno. (p.190)

**Valderrama** (2016), en su tesis titulado “Consecuencias interpretativas del sistema de derechos por control de convencionalidad”, publicado por Universidad De Buenos Aires. El autor desarrolla **sobre la verificación de convencionalidad**, lo que lleva a lo siguiente:

***Conclusión:***

El Poder Judicial, al revisar las prácticas consuetudinarias relativas a las normas constitucionales, se consideran esenciales precedentes judiciales similares en la medida en que se basen en interpretaciones realizadas por la Corte Interamericana de Justicia en relación con los tratados. Deber de toda persona que ejerce de juez en razonar un “control difuso de convencionalidad y de oficio. Concluye refiriendo que el dictado de una sentencia por parte de los juzgadores del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces interamericanos cuando realizan el control difuso de convencionalidad, de textos constitucionales, tomando como fundamento un precedente emitido por un similar, traería como consecuencia un efecto erga omnes de la inconvencionalidad fallada, que además de depurar y armonizar paulatinamente los textos constitucionales de las entidades federativas, a su vez, dará coherencia al orden jurídico nacional con el internacional, en cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado Argentino de respetar y hacer respetar las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos.

De esta forma, se hace referencia a cómo el derecho interno se ve imbuido de las normas relacionadas a los derechos fundamentales de carácter internacional, y cómo esto cambia los aspectos más sustanciales de la jurisprudencia interna, ya que deberán aplicar de forma obligatoria la normativa y su interpretación, que haga la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (p. 189)

González (2017), en su tesis titulado “La Doctrina del control de convencionalidad a la luz del principio de subsidiariedad”, publicado por Universidad Panamericana De México. El autor desarrolla **sobre control de**

**convencionalidad y principio de subsidiariedad**, la cual llevo a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

El artículo 2 de la Convención Americana, interpretado a la luz del principio de subsidiariedad, es la base para sustentar la validez del control de convencionalidad como una "medida de otro carácter" para incrementar la efectividad del Corpus Juris Interamericano a nivel nacional. Sin embargo, la legitimidad del control de convencionalidad se encuentra en normas externas al contenido del artículo 2, pues este artículo no establece medidas específicas que deben ser llevadas a cabo por los Estados para garantizar la efectividad de la Convención Americana a nivel nacional.

Asimismo, el citado autor explica que las normas externas al artículo 2, pero internas a la Convención Americana, que justifican la creación del control de convencionalidad, se encuentran en los artículos 25, 29 y 1.1 de la Convención Americana. El control de convencionalidad también se sustenta en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena, en la legitimidad que deriva del -cada vez mayor- reconocimiento que el derecho constitucional latinoamericano le otorga al Corpus Juris Interamericano como derecho nacional, y el cada vez más importante rol que el Poder Judicial juega como principal garante de los derechos humanos.

La mencionada tesis hace referencia a que el control de convencionalidad no sólo es un aspecto formal o meramente citado, sino que debe ser aplicado en cuanto a sus fundamentos dogmáticos y jurisprudenciales, con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales hagan énfasis en el pleno respeto a los derechos y garantías de las personas, en cuando derecho convencional se consigne. (p. 168)

Moscoso (2020), en su tesis obtener el título profesional de Maestro en Derecho Procesal Penal “Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidades. El binomio de la proporción y la debida motivación de los arbitrajes fiscales como norma en el proceso penal en el Perú”, publicado por Universidad De La Sabana, Colombia. El autor desarrolla sobre la proporcionalidad y justificación adecuada de las decisiones fiscales, la cual llego a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

1. La regla para determinar las prisiones preventivas consta de dos preceptos precisos, de los cuales el primero se refiere a la proporción de la medida y el otro a la adecuada motivación de las determinaciones por parte de la Fiscalía, esto considerando la relevancia de la libertad de las personas, lo cual es un derecho humano y fundamental que solo puede ser objeto de limitación por una decisión judicial o fiscal que tenga un alto nivel de detalle y de motivación respecto de los cargos que se pretenden imputar al investigado, en mérito de que es necesaria una sospecha grave de la comisión del ilícito. Por tanto, tendrá la calificación de legítima la imposición de una medida de coerción personal como la prisión preventiva cuando cumpla con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado peruano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los criterios vinculantes establecidos por sus respectivos máximos intérpretes.
2. La disposición constitucional y consuetudinaria a mandato de prisión temporal solo si este parte de un obligación de la Fiscalía fiscal de prisión preventiva con un nivel de argumentación prolijo en cuanto al cumplimiento del principio de imputación necesaria o concreta, y la debida motivación del



requerimiento fiscal, derroteros jurídicos que se deben materializar en una labor argumentativa objetiva, fundada en silogismos subsumidos al caso concreto, en estricto cumplimiento del binomio jurídico propuesto en correlación con el estándar probatorio exigido por el TC peruano, la Corte Suprema Peruana y la Corte IDH, a efectos de que se pueda objetivizar la discrecionalidad del juez; esto implica, además, que la presión mediática tiene que ser erradicada para no contaminar el auto que tendrá por objeto limitarla libertad de una persona de manera provisional que, pudiendo ser inocente, tenga como consecuencia la privación de su libertad de manera eventual e injusta.

3. La prisión preventiva no puede determinarse cuando fuere exagerada, en mérito de que el principio de proporcionalidad desempeña en un Estado de derecho una función garantista en virtud de lo establecido por el artículo 9 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como se evidencia además en el proyecto de Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia Penal de 1992, el cual estableció que en relación con las medidas limitadoras de derechos regirá el principio de la proporcionalidad.
4. El Estado parte de la CADH no puede justificarla imposición de la prisión preventiva solo porque no tiene suficientes recursos para perseguirla en caso de fuga, o porque no tiene recursos para volver a localizar al investigado. Por tanto,  
  
“... no puede por ningún motivo, hacer recaer en el ciudadano sus carencias, ineptitudes o deficiencias, ni nunca puede justificar la prisión de un 40 % de personas que en teoría se deben considerar presuntamente inocentes, solo

porque dice carecer de medios suficientes para asegurar que permanecerán en el lugar del juicio y acudirá al proceso”.

5. La estructura de justicia penal del Perú no debe esperar a los contextos vividos en Alemania en 1925, pues recientemente fue insertado en el Código Procesal Penal Alemán luego del Dr. Hoffle -Ministro de Correos del Reich- en arresto preventivo por suicidio. el precepto de proporcionalidad, que, si bien no está estipulado taxativamente en el CPP peruano, la Corte Suprema de Justicia lo exige en su jurisprudencia. Este principio debe aplicarse indistintamente y como condición previa absoluta en todas las decisiones fiscales o judiciales, lo que inevitablemente significa un trabajo jurídico encaminado a lograr derechos bien establecidos a la libertad personal. (p.495)

**Torres** (2021), en su tesis optar el título profesional de Magister en Derecho Procesal Penal “La Congruencia flexible frente al Control de Convencionalidad”, publicado por Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá Facultad de Derecho. El autor desarrolla sobre la facultad del juez y su congruencia flexible, la cual tuvo como metodología:

**Metodología:** Se realizó a través de un estudio cualitativo, básico y jurídico utilizando métodos analíticos, deductivos, dialécticos y comparativos, enfocando su análisis en las prácticas constitucionales nacionales e interamericana, la Corte Suprema y los tribunales de los a nivel internacional.

**Conclusión:**

- I Como resulta del estudio presentado, se puede concluir que el control consuetudinario es de carácter jurídico, lo que posibilita la plena aplicación del art. 2 de la CADH, que obliga a las partes del acuerdo a adecuarse a las normas

y prácticas internas que se mencionan no sólo en la referida convención, sino en otros tratados interamericanos sobre derechos humanos y que han sido desvirtuadas por la práctica judicial americana en esta materia. Además, la referida práctica de control como limitación del uso del poder estatal es aplicable no sólo a las autoridades judiciales durante la gestión judicial, sino a toda autoridad estatal, por lo que deben aplicar el control descentralizado, ajustando en dicha medida su actuar tanto a lo establecido en la normatividad doméstica como a lo señalado a nivel supranacional, dando aplicación para tal efecto a lo señalado en los precedentes y lineamientos de la Corte IDH. La aplicación de control de convencionalidad varía dependiendo si el Estado parte fue sancionado directamente por la Corte IDH en el desarrollo de un caso sometido a su jurisdicción, o es un Estado que no hizo parte del proceso internacional pero ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos; puesto que en el primero de los eventos el Estado está obligado a cumplir lo ordenado en la sentencia en su totalidad, mientras que en la segunda hipótesis el Estado parte debe ejercer control en lo que atañe a la emisión y aplicación de normas, así como en la resolución de casos o situaciones particulares siguiendo los lineamientos jurisprudenciales de la Corte IDH.

- II Por otro lado, el principio de unidad forma un sostén básico en el proceso penal al erigirse como límite material al ius puniendi del Estado y como garantía al derecho de defensa, el non bis in ídem y la cosa juzgada, ello por cuanto el juez al emitir la sentencia no puede desbordar los límites contenidos en la pieza acusatoria, es decir, debe existir estricta identidad personal, así como de los hechos y circunstancias y una relativa correlación jurídica, acusación que debe ser entendida como un acto complejo que incluye el escrito de acusación y la

formulación que se haga por parte del fiscal en la respectiva audiencia ante el juez de conocimiento. Así mismo, el referido principio garantiza que el procesado tenga oportunidad de ejercer de manera adecuada su derecho de defensa, conociendo con la suficiente antelación los hechos jurídicamente relevantes por los cuales es acusado, evitando que pueda ser sorprendido posteriormente con hechos nuevos respecto de los cuales no pudo ejercer una apropiada contradicción.

De otra parte, el principio de congruencia guarda estrecha relación con el de progresividad que gobierna la actuación penal, mismo por el cual se exige un grado adicional de conocimiento en la medida que el proceso avanza, en razón de ello el juez a pesar de tener potestad *iura novit curia* está impedido para realizar modificaciones en punto al núcleo base de la acusación formulada por la fiscalía, empero lo que si le es permitido de manera excepcional es apartarse de la puntual imputación jurídica formulada en la acusación, lo que se ha denominado como congruencia flexible.

III En la nación colombiana sigue lo probado en la jurisprudencia de la CIDH sobre el derecho del imputado a la previa y detallada acusación formulada, en razón a que en la audiencia de formulación de imputación se le comunica al imputado los hechos jurídicamente relevantes que le están siendo endilgados, pudiendo a partir de aquel momento empezar a preparar su defensa, como se advierte en lo señalado en los artículos 286, 288 y 290 de la Ley 906 de 2004. Lo mismo ocurre con el derecho a disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, que implica, acorde a la jurisprudencia de la Corte IDH, entre otras cosas, el acceso efectivo al expediente que se adelanta en su contra, así como a los elementos materiales probatorios y evidencia física

que el ente fiscal vaya a usar en contra del acusado, requisito que se cumple en la normativa previamente citada tanto en el escrito de acusación como en el desarrollo de la audiencia de formulación de acusación, acorde a lo regulado en los artículos 337.5 y 344 *Ibíd.* De igual manera, el estudio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional permite concluir que las decisiones de dicho órgano de cierre han evolucionado acompañándose a los pronunciamientos que en torno al principio de congruencia ha proferido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al precisar que la congruencia fáctica (referida a los hechos jurídicamente relevantes) es inmodificable, pero la congruencia jurídica, que por esencia es provisional, puede modificarse a lo largo del proceso dada la progresividad del proceso penal, así como en el fallo en aplicación del principio *iura novit curia*, debiendo adicionar que en todos los eventos se debe garantizar al procesado la posibilidad de adecuar su estrategia defensiva. Por otra parte, las decisiones de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia proferidas en el marco del proceso penal acusatorio pasaron inicialmente de una congruencia jurídica rigurosa o estricta, que se podría afirmar no se encontraba acorde con lo señalado en la materia por la CIDH, en la que ante eventuales errores en la calificación jurídica la única salida era el decreto de la nulidad de lo actuado para que se proferiera una nueva pieza calificatoria, para luego a partir del año 2009 considerar una congruencia jurídica relativa en la que era posible variar la calificación jurídica siempre que mediara la solicitud del ente acusador. A partir del año 2011 la misma corporación empezó a flexibilizar la congruencia jurídica precisando que el juez de conocimiento podía degradar la conducta punible imputada siempre que se cumplieran ciertos requisitos, entre ellos que la nueva conducta

correspondiera al mismo género, posteriormente, a partir del año 2016 refirió que la nueva adecuación jurídica puede hacerse por cualquier conducta descrita en el Código Penal y no hay limitación alguna en torno al bien jurídico tutelado, puesto que lo ya que lo principal es preservar el carácter fáctico de la acusación, que sea un delito menor y respetar las garantías de los sujetos del juicio, la práctica judicial ha sido válida hasta ahora.

IV En definitiva, el estudio realizado concluyó que la disposición actual y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Sala Penal del Tribunal Supremo son compatibles con el principio de continuidad y, sobre todo, con su maleabilidad de calificaciones jurídicas, corresponde a la interpretación que al efecto le dan el Pacto de San José y la Corte Interamericana, porque de ella se desprende la inmutabilidad de la acusación de hecho, especialmente cuando se refiere al fondo de los hechos. y que la razón de derecho es indiscutible siempre que se preserve el derecho a ser defendido del imputado para negar los cargos que se le imputan. (p.43)

**Chiriboga** (2022), en su tesis titulado “Control de convencionalidad, estándar internacional de DD.HH. sobre la prisión preventiva Dos mil diecisiete – dos mil diecinueve”, publicado por Universidad Central de Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. El autor desarrolla sobre la prisión preventiva, la cual tuvo como metodología:

**Metodología:** Se utilizó una metodología cualitativa con métodos de análisis documentales, jurídico-exegético y jurídico comparado.

**Conclusión:**

1. La prisión preventiva es una institución propia del derecho penal moderno, donde se aplica como medida cautelar para asegurar la comparecencia del imputado ante juez competente cuando así lo requiera el proceso y para prevenir el riesgo de fuga, destrucción de pruebas en posesión del acusado o posibles represalias contra la víctima u otros bienes o derechos relacionados con el delito. Es una cautela que, tanto en la doctrina reformada como en los tratados internacionales sobre derechos humanos, debe aplicarse en circunstancias excepcionales, si otras disposiciones cautelares al juez no se consideran suficientes para lograr este fin.
2. Por ser una institución relacionada con diversos derechos inherentes a la persona, como la presunción de inocencia y la libertad personal, ha sido abordada y regulada en diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, donde se ha establecido reiteradamente que así sea; aplicado excepcionalmente, en el menor tiempo y que debe ser revisado periódicamente para determinar un posible reemplazo o reemplazo con precauciones menos gravosas, porque afecta directamente el derecho de la persona a la libre circulación. de acuerdo con los instrumentos internacionales antes mencionados y el derecho interno, debe presumirse su inocencia y ser tratado hasta que se pruebe su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada en un proceso en el que se cumplan todas las garantías correspondientes.
3. La existencia de requisitos internacionales en cuanto a los fines, requisitos y duración de la prisión preventiva no es suficiente para impedir su uso excesivo o la detención prolongada sin sanción; La aplicación de los estándares internacionales en una materia corresponde a los órganos legislativos y judiciales de cada estado, donde se pueden utilizar diferentes técnicas

legislativas o estructuras institucionales, pero siempre estándares interamericanos como exclusividad, duración mínima y verificabilidad. Si bien estos requisitos parecen claros en teoría, no hay certeza de que los jueces y tribunales los apliquen en su totalidad, razón por la cual instituciones internacionales como la Comisión de Derechos Humanos de los Estados Unidos y la Corte de Derechos Humanos de los Estados Unidos se han pronunciado al respecto. requiriendo reiteradamente al Estado ecuatoriano adecuarse a los estándares internacionales y garantizar a cada persona el derecho a la libertad personal, aplicando la prisión preventiva como último recurso y asegurando que otras medidas cautelares no son suficientes para garantizar la presencia de la persona en el proceso en caso de ser necesario.

4. Tanto la Comisión como la Corte establecieron normas en diversos procesos, algunos de los cuales determinaron la responsabilidad del Estado ecuatoriano por violaciones a los derechos de las personas en prisión preventiva, especialmente en cuanto a la duración de la detención. medida y sus límites. Los estándares más importantes, por tanto, están relacionados con la excepcionalidad de la prisión preventiva, que debe justificarse en la existencia del posible hecho punible, su culpabilidad y el riesgo de fuga. se determina en función de la gravedad del delito y de los medios de influencia aplicables, así como de la posible intención del imputado de evitar el delito o la ejecución de la pena. Este estándar se reduce al requisito de investigar antes del arresto, en contraposición a la práctica habitual de arresto de establecer la existencia de un delito y la supuesta participación del acusado después.
5. Otros estándares internacionales se refieren a la duración de la prisión preventiva, la justificación del riesgo de fuga y la controlabilidad de la medida.



El primer aspecto puede abordarse de varias maneras, una de ellas es establecer un plazo de prescripción para la prisión preventiva como en el COIP, pero esto no es suficiente porque el plazo razonable exigido por los estándares internacionales no corresponde a un plazo legal. Este último es un término fatal que, al recibir la confirmación, requiere la liberación inmediata de la persona, mientras que, con base en la complejidad del asunto, las actuaciones procesales de las partes involucradas y las actividades de las autoridades judiciales, se debe fijar un plazo aceptable. Así, es posible que se haya vulnerado la garantía de prisión preventiva razonable en relación con la persona contra la cual ha prescrito la prisión, hipótesis que, de probarse, genera responsabilidad jurídica y derechos para la víctima. En cuanto a la revisabilidad de la medida y su posible sustitución, no existen mayores deficiencias en la legislación ecuatoriana, pues se deriva de la revisión de los artículos pertinentes del COIP.

6. Existen otras dificultades en relación con la norma que exige la justificación del riesgo de fuga, porque el fiscal, al solicitar la prisión preventiva, y el juez, al ordenarla, deben demostrar con pruebas claras que el sujeto del procedimiento puede llevar a tomar medidas para evitar el derecho de acción si es liberado. Para probar una posible evasión, el juez debe examinar cuidadosamente las pruebas, las circunstancias y las características del autor para determinar la medida de precaución que mejor promoverá ese fin; Esto significa que las distintas precauciones existentes y su importancia deben evaluarse por etapas para prevenir el riesgo de fuga: si ninguna de ellas se considera suficiente, la prisión preventiva es la medida más severa. El peligro de aplicar esta norma radica en la relación a mediano plazo con las medidas cautelares, pues nada asegura tan efectivamente la presencia del imputado en

el juicio como la privación de la libertad de circulación y posterior internamiento. (p. 77)

### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

**Figuroa** (2015), en la tesis para optar el título profesional de abogado “*El Principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el Proceso Penal Peruano*”, publicado por UNASAM Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el autor desarrollo conforme al principio de persecución y jurisdicción necesarios para formalizar la investigación, la cual tuvo como metodología:

**Metodología:** Corresponió a una investigación jurídica dogmática normativa, respondió con el nombre No experimental porque la variable independiente no tuvo manipulación. Se empleó el diseño transversal. Se empleó el diseño descriptivo-explicativo.

#### **Conclusión:**

1. Garantizando la carga especial de la persecución penal, el precepto de pmc1p10 carga suficiente, carga especial o carga suficiente es un fundamento constitucional en la garantía procesal penal, que se relaciona con el principio de legitimidad y el derecho a ser defendido del imputado.
2. El objeto de los procesos judiciales están determinados por las imputaciones, y el objeto de la argumentación es la oposición.
3. El proceso de acusación -con mayor cuidado en situaciones complejas- debe efectuarse examinando alegaciones de hecho y combinándolas con argumentos de derecho valiosos y propicios para lograr lo dispuesto en las teorías del caso,

y no reuniendo hechos en grandes cuantías sin comprobar su vínculo con las proposiciones jurídicas.

4. Las acusaciones constituyen la base al derecho de ser defendido previsto en nuestra Carta Magna peruana y los pactos internacionales desde el punto de vista de los imputados en el proceso penal.
5. El fiscal debe velar por que se siga el principio de persecución necesaria desde el primer procedimiento -tomando declaración al imputado- en cada etapa del proceso penal y reconocer su importancia hasta la audiencia oral, conociendo su importancia como objeto.
6. El derecho o garantía que se vulnera por determinada imputación penal o vulneración de la garantía necesaria de persecución, es el derecho a ser defendido y tener un proceso debido, el principio de legitimidad (porque la conducta no es típica) y la razón de la persecución, fallos legales (normativas fiscales).
7. El cálculo especial debe ser considerado durante las investigaciones fiscales. Lo dispuesto sobre el oficio y la continuidad de las investigaciones preliminares deben cumplir con los requerimientos de hecho, de derecho especificados en las referidas decisiones del Tribunal Constitucional.
8. Este es un requisito. A la Corte Constitucional, que, para formalizar la averiguación previa, se supervise el enjuiciamiento del ministerio, por ejemplo: identificación fáctica (datos y denuncias de cada imputado) y legal (derecho penal) como autor del título del tipo y/o subtipo delictivo o como parte de cada uno de los investigados).

9. En suma, advertimos que la definición de imputación adecuada elaborado en el AP No. 2-Dos mil doce/CJ-116 tiene una categoría de derechos fundamentales -una categoría- como argumenta Castillo (2017), al decir que “Con razón se dice. que hay un derecho fundamental que es ejercido por todas las autoridades públicas y que es un principio general de legislación que emana del estado de derecho.
10. Sin embargo, encontramos que la Junta Nacional designó el cómputo del requisito de aprobación para la supervisión, aunque la norma procesal no lo define como tal, es decir. Se entregó la tarea a los legisladores, cosa que no sucede. estado democrático de derecho.
11. A pesar de esta advertencia, encontramos que el desarrollo de la jurisprudencia en el Acuerdo Plenario No. 2-2012, cambia los paradigmas tradicionales de la práctica jurídica, pues la tarea del juez de instrucción - por la notoria o aparente incapacidad del fiscal para precisar las circunstancias que fundamentan la imputación penal - se ocupa de la corrección. de la acusación contenida en la disposición de formalización y continuación de la averiguación previa y los detalles que convendría incluir en la decisión del tribunal con posterioridad a la audiencia, a fin de evitar dilaciones innecesarias, solicitudes de aclaración o corrección o inoportunas. preguntas
12. La tutela judicial de derechos es un mecanismo ideal en una audiencia preliminar para impugnar una acusación mal redactada y presentada para formalizar y continuar la investigación preliminar. (p.109)

**Pérez** (2015), en la tesis para optar el título profesional en Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales *“Aplicación del Principio de*

*Imputación Necesaria como Sustento del Debido Proceso Penal en el Distrito Judicial de Loreto durante el año 2013*”, publicado por Universidad Nacional De La Amazonia Peruana, el autor desarrollo **el principio de imputación necesaria**, la cual tuvo como metodología:

**Metodología:** Tipo y diseño de investigación, técnicas e instrumentos, población, muestra, diseño estadístico, etc.

**Conclusión:**

1. Se estableció que un porcentaje alarmante (79%) de las disposiciones tributarias relativas a la formalización de la investigación previa no cumplen con los requisitos de la Constitución en cuanto a la justificación correcta y suficiente de las decisiones judiciales y/o las disposiciones para la formalización y continuación de la investigación preliminar. investigación preliminar investigación Esto quiere decir que no se describieron las circunstancias teniendo en cuenta el mayor número posible de circunstancias: día, hora, lugar, modo, identificador único de los bienes objeto de la investigación, descripción de la cosa sustraída y el lugar, cómo sucedió. detectada o en presencia de una circunstancia agravante especial.
2. Tampoco cumple con el principio de imputación necesaria, porque en tales disposiciones no se expresa de manera específica y precisa la contribución de cada participante, cómo intervino en los delitos, cuál es su naturaleza: autor, coautor, instigador, principal o secundario un cómplice. No se especifica cuál o cuáles son las referencias que vinculan a los autores y/o participantes citados con los hechos que se les atribuyen separada y claramente. En particular, en el caso de los casos penales de descuido del sustento familiar y, en menor medida,

posesión de arma ilegal, no se especifica el tiempo y lugar del delito, lo que significa que no se han analizado las circunstancias. ordenó o no

3. Así, se estableció que tales disposiciones para la formalización y continuación de la investigación previa violan los principios/garantías del debido proceso, justificación de las decisiones judiciales, derecho de defensa y prueba.
4. El incumplimiento del principio de diligencia necesaria puede exigir la cancelación de actos procesales por vulneración de derechos constitucionales, entendiéndose por tal la sanción por la que se priva de su realización a un acto comprendido en el proceso o secuencia de actos procesales. efectos por la violación de los derechos constitucionales. falta corrección de algunos elementos estructurales según el modelo legal. Entre los derechos vulnerados se encuentra el de protección (art. 139 inc.4 Const.). Nulidad prevista en el artículo 150.a" de la NCPP.
5. Las imputaciones necesarias como principios permiten limitar el uso del poder punitivo en los Estados de derecho democrático y constitucional (p. 182)

**Torres** (2016), en su tesis titulada “*El control de convencionalidad: deber complementario del juez constitucional peruano e interamericano (similitudes, diferencias y convergencias)*”, publicado por Pontificia Universidad Católica Del Perú. La autora desarrolla sobre control de convencionalidad dentro de los deberes del juez, la cual llegó a las conclusiones:

***Conclusión:***

El control de convencionalidad es una obligación derivada de las reglas generales del derecho internacional público, en concreto, del principio de adecuación del derecho interno a las obligaciones de derecho internacional. En

ese sentido, no es una figura exclusiva del SIDH, sino que también se encuentran ejemplos del uso de esta figura en los Sistemas Universal y Europeo de Derechos Humanos. En el SIDH, la obligación de llevar a cabo el ejercicio de control de convencionalidad se deriva del artículo 2 de la CADH que recoge los elementos antes mencionados, y también encuentra sustento en el artículo 9 del mismo instrumento que establece los alcances del principio de legalidad. Conclusión. Asimismo, señala que el control de convencionalidad que llevan a cabo los jueces nacionales y el juez de la Corte IDH se rige por el principio de subsidiariedad. Referencia el citado autor que el juez nacional es el primer llamado a cumplir con la obligación de llevar a cabo el ejercicio de control normativo a la luz del parámetro o canon de convencionalidad.

En esta investigación, la autora da cuenta de los criterios jurídicos que los jueces deben implementar para aplicar el derecho convencional, como una labor complementaria a su ejercicio jurisdiccional, esto hace que dicho control de convencionalidad debe ser aplicado con amplitud en todo proceso judicial. (p.121)

**Rojas** (2017), en la tesis para optar el título profesional de abogado “*El Plazo de la Investigación Preliminar en los Procesos Complejos Tramitados en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, periodo 2012-2015*”, publicado por UNASAM, la autora desarrolla sobre la investigación preliminar, la cual tuvo como metodología:

**Metodología:** El tipo de investigación correspondía en cuanto a su finalidad a una “investigación judicial” (formalmente legal), que también tiene un carácter socio jurídico; Asimismo, el nivel de investigación utilizado fue explicativo y descriptivo. Correspondió a la denominada No Experimental. Se empleó el diseño descriptivo simple. Métodos generales: El método general utilizado fue: inductivo

- deductivo con método combinado analítico y sintético; y para algunos aspectos (puramente formales y teóricos).

***Conclusión:***

1. El derecho plazos razonables para la realización de un proceso penal, en especial de una investigación, se fundamenta en la garantía del debido proceso. El art.139 (3) de la Carta Magna Peruana reconoce como principio la observancia de las garantías judiciales y el derecho de petición.
2. El derecho constitucional a un plazo razonable para los procesos penales también se deriva del art. 8.1 del Pacto de San José y del artículo 9.3 del PI de Derechos Políticos y Civiles. Estos actos normativos establecen que toda persona tiene derecho a la protección jurídica o a ser llevada ante un tribunal en un plazo razonable.
3. El derecho a que los procesos se realicen en plazos razonables debe entenderse no sólo a partir del enfoque del derecho subjetivo de los imputados, sino también desde la perspectiva del derecho subjetivo de la víctima que tiene derecho a ser procesada. respuesta del tribunal en un plazo razonable. de demora puede generar afectación a sus derechos, al prescribir la causa, y la consiguiente afectación al derecho a la verdad. Y bajo esta perspectiva, concluido el proceso mediante sentencia condenatoria que ha adquirido firmeza, a la parte agraviada le asiste el derecho de que la sentencia se ejecute en un plazo razonable.
4. La investigación preliminar tiene dos etapas: investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha. Cada una de ellas tiene un plazo distinto; esto es, el plazo de veinte días y el plazo distinto que fije el



Fiscal según la naturaleza compleja de los hechos objeto de investigación, no están comprendidos dentro de los 120 días más la prórroga a la que alude el dispositivo inciso 2) del artículo 334° del Código Procesal Penal de 2004; sin embargo, esta prescripción normativa, vía interpretación ha ido variando en el tiempo, dando mayor plazo al Fiscal para cumplir con su investigación preliminar.

5. El objeto inmediato del procedimiento preparatorio es realizar los actos urgentes e inaplazables, esta fase no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor que el plazo máximo de la Investigación Preparatoria regulado en el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley procesal penal.
6. Cabe señalar que una unidad de administración pública es una unidad encargada de la determinación del plazo de investigación preliminar, en procesos complejos; pues solo él como titular de la acción penal, puede conocer y determinar lo pertinente. El Juez de investigación preparatoria sería el que realice el control correspondiente, para evitar una actuación irrazonable en cuanto al plazo. Por lo tanto, el plazo de 8 meses de investigación preliminar en procesos complejos, pueden devenir en arbitrarias.
7. Existen inconsistencias e incluso contradicciones en el término las diligencias preliminares, pues a la luz de los problemas constantes que se presentan se han venido realizando interpretaciones y estableciendo nuevas reglas, pero todos tienen un denominador común: Limitar la actuación en la investigación al Ministerio Público.

8. Es imposible definir una duración razonable en abstracta investigación preliminar en casos complejos, sino se debe partir del caso concreto y particular, con la finalidad de evitar la impunidad en casos paradigmáticos y donde actúa el crimen organizado.
9. Finalmente, no se muestra cuáles serían las consecuencias fiscales que resuelven vulnerando el derecho al plazo razonable en un proceso penal; y ya se ha anotado que en el ámbito administrativo el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario. (p. 96)

**Paredes** (2018), en su tesis titulada “*Obligatoriedad del control de convencionalidad difuso como parámetro del control jurídico de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*”, publicado por Universidad Nacional San Agustín De Arequipa. El autor desarrolla sobre el control de convencionalidad y su obligatoriedad, la cual llevo a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

El control de convencionalidad constituye una de las medidas que los Estados deben poner en práctica para garantizar la eficacia y utilidad de la Convención Americana y dar cumplimiento a las obligaciones estatales de respeto, garantía y adecuación. Así, mientras se mantenga una norma o práctica violatoria de la Convención o se omita crear o aplicar conforme a la misma, el "control de convencionalidad" debe representar una respuesta para evitar que un nuevo caso resulte sometido a conocimiento del sistema interamericano o que un Estado reincida en la comisión de un acto generador de responsabilidad internacional, una vez emitida una sentencia de la Corte Interamericana que lo involucre. Explica que el control de convencionalidad se debe considerar como

una obligación internacional a la cual está llamado el Estado peruano, en virtud de la ratificación respectiva de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; por la Constitución Política debe ser interpretada en consonancia con la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, en atención al principio pro homine y de dignidad humana.

Es una investigación sumamente interesante porque da cuenta de cómo se puede hacer control de convencionalidad sobre una etapa del proceso penal, en este caso, de la de investigación preparatoria, como un aspecto novedoso, ya que no sólo se hará un control de constitucionalidad, sino ahora también uno de carácter más amplio como es el derecho convencional. (p. 151)

**Loayza** (2019), en su artículo titulado “*Límites en el ejercicio del control de convencionalidad y aplicación de estándares internacionales por tribunales estatales: El caso peruano*”, publicado por Revue générale de droit, la autora desarrolla sobre los roles de los órganos de justicia, la cual llegó a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

El trabajo desarrollado nos permite reflexionar sobre las intensas relaciones que operan entre el derecho estatal y el DIDH a través del control de convencionalidad, en el que TCP viene desempeñando un papel protagónico. En general, el sistema jurídico peruano no revela impedimentos legales para la aplicación del control de convencionalidad en el Perú. Sin embargo, en la práctica, se detectan dos situaciones: la primera: la utilización de los estándares de la Corte IDH por el TCP y por algunos órganos de la justicia ordinaria, principalmente en casos de familia o de derecho penal, y en el cumplimiento de sentencias de la Corte IDH. En estos casos, su resultado es relativo o elusivo. Las decisiones

judiciales revisadas demuestran la práctica de mencionar la norma internacional o el estándar internacional sin efectuar una aplicación concreta en la resolución del litigio; o bien su mención para eludir los alcances del estándar, e incluso para contradecirlo, como en el Caso Pollo Rivera.

La segunda situación es la no utilización por jueces y juezas, de los estándares en caso de violaciones graves de los derechos humanos, como la desaparición forzada de personas, en los que hubiera sido muy útil para que las víctimas y/o sus familiares alcancen justicia. Estos pronunciamientos distantes de los estándares convencionales de protección de los derechos humanos pueden ser considerados como un mecanismo que favorece a la impunidad, el incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y la configuración de la responsabilidad internacional del Estado. Esta situación se agrava cuando se trata del cumplimiento de una sentencia de la Corte IDH y los jueces y juezas emiten pronunciamientos contrarios a los estándares desarrollados en las mismas, y ninguna medida es adoptada contra ellos por el órgano de control.

Los Casos De La Cruz Flores y Pollo Rivera son ejemplos de dichas prácticas elusivas, en las que la Sala Penal Nacional de Terrorismo y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia contravinieron un estándar directo respecto a la no criminalización de actos médicos establecido por la Corte IDH. Ello grafica las debilidades del sistema de justicia estatal por el escaso conocimiento del DIDH, así como de sus estándares; y, de las reglas de interpretación a ser observadas en su aplicación.

Los Estados, como el Perú, para garantizar el respeto de sus obligaciones derivadas de la CADH deben observar los principios contenidos en su artículo 29,

los principios de interpretación de la CV 1969, así como los criterios de interpretación desarrollados por la Corte IDH en su jurisprudencia, v.g. los principios *pro-persona* y de efecto útil.

El respeto y garantía de los derechos humanos es una obligación de los Estados que se observa a través de sus órganos, principalmente por el Poder Judicial el cual ejerce el control de convencionalidad que complementa el control de constitucionalidad. (p. 371)

**Sánchez** (2019), en la tesis para optar el título profesional de abogada “*La Tutela de Derechos y La Exclusión de la Prueba Prohibida en la Etapa de Investigación Preparatoria. caso Nadine Heredia 2017*”, publicado por Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la autora desarrolla sobre la investigación preparatoria y la tutela de derechos, la cual llevo a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

1. Por lo tanto, proteger los derechos y excluir pruebas prohibidas durante la fase de investigación es una forma ideal de buscar la exclusión de una investigación criminal. una prueba calificada como ilícita, es decir, aquella que ha sido obtenida vulnerando los derechos y libertades fundamentales del imputado; sin embargo, el supuesto de exclusión no es, sino que están supeditados a la observancia de ciertos parámetros que se encuentran expresamente contemplados en la codificación procesal penal, sin los cuales, la pretensión de exclusión planteada simplemente no procede.
2. En esa perspectiva, la tutela de derechos es una institución de carácter procesal cuyo objeto consiste en asegurar que los derechos fundamentales del

investigado no sean violentados durante etapa de exámenes preliminares y parciales del proceso penal.

3. De acuerdo a los bienes jurídicos que proceda la exclusión de una prueba del proceso penal vía tutela de derechos, es condición sine qua non que dicha prueba sea ilícita, lo que, como se ha visto, no es el caso, es por ello que el Estado tiene el ius puniendi para cumplir el deber de garantizar la coexistencia humana, asegurando la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales. El poder punitivo del Estado o ius puniendi es la atribución que tiene para definir conductas como hechos punibles e imponer penas a las personas que las realizan. Empero, el Derecho Penal no solo tiene una finalidad represiva o sancionadora, sino que además implica dotar a la persona de ciertas garantías generales y específicas que la protegen ante la eventualidad de ser sometida a un proceso penal y, en último término, ante la posibilidad de imposición de una sanción punitiva.
4. Se toma en consideración el análisis, la afectación de la aplicación de la ley y la exclusión de pruebas prohibidas son competencia del ministerio, donde es muy difícil garantizar el derecho y libertad fundamental de la investigación, por lo que se regulan diversos mecanismos a lo largo del proceso penal, que aseguran la plena validez de dicha prueba. derechos, uno de ellos; ese mecanismo es, esencialmente, la “tutela de derechos”. Consecuentemente bajo el análisis de los resultados obtenidos se concluye que la institución recogida en el CPP, fue el artículo 71°. 4, referido a la tutela de derechos, el cual constituye una vía jurisdiccional, la cual la persona imputada en la comisión de un delito puede acudir cuando considere que no se cumplieron las disposiciones durante la audiencia o investigación preliminar, o no se

respetaron sus derechos, o fueron objeto de medidas limitantes injustificadas o demandas ilegales. se puede ir vía de tutela al juez de garantías a fin de que este tutele, proteja, subsane o dicte las medidas de corrección pertinentes, protegiéndose así mejor los derechos del imputado. (p. 99)

Valverde (2020), en su artículo científico titulado *“La imparcialidad en el ejercicio de la Función Fiscal – Una Necesaria Regulación Procesal para Garantizar el debido proceso”*, publicado por Academia.edu, el autor desarrollo sobre el principio de objetividad, la cual llevo a las siguientes conclusiones:

***Conclusión:***

Si bien la Constitución y la Ley (Código Procesal Penal), señalan que los actos del Ministerio Público no tienen carácter jurisdiccional, El Ministerio Público en los casos que emite decisiones de fondo (archivos Fiscales), aplicación de principio de oportunidad y acuerdos reparatorios, resuelve intereses en conflicto, por lo que sus actos y disposiciones deberían de también tener dicho carácter, esto en aplicación de lo establecido por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado; pues los Fiscales tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los magistrados del Poder Judicial en la categoría respectiva y en los hechos administran justicia, lo que debe ser reconocido a nivel constitucional integrándose al Ministerio Público como parte del Sistema de Administración de Justicia del país, con la consiguiente modificación del Código Procesal Penal que incluya a este principio como principio rector de la función Fiscal.

Después de todo lo analizado, podemos concluir que la imparcialidad no es un principio exclusivo de los jueces, sino de cualquier funcionario público que

resuelve conflictos de intereses a nivel administrativo y cuasi jurisdiccional como consideramos a las actuaciones de la Fiscalía en la actualidad, por lo menos hasta que se reconozca su carácter jurisdiccional, al ser parte coadyuvante en la impartición de justicia penal; por ende la imparcialidad es una condición esencial, necesaria e imprescindible para el ejercicio de la labor Fiscal; a fin de evitar el aprovechamiento del cargo Fiscal en beneficio de una de las partes de la investigación, o de intereses subalternos; lo que genera impunidad y una mala imagen para la administración de justicia en general.

Guardar imparcialidad es un deber elemental tanto de los Jueces como de los Fiscales y que debe ser observada, no solo por una exigencia ética, sino por su importancia para la garantía del debido proceso y la tutela procesal efectiva y para prevenir y combatir la corrupción generalizada en los países de Latinoamérica como el nuestro, en el que se ve que en algunos casos la justicia es selectiva; ya que en el caso de denuncias efectuadas contra determinadas personas, el Fiscal hace un trabajo de investigación digna de aplausos, pero cuando se trata de investigaciones seguidas otras determinadas personas naturales o jurídicas, ese mismo Fiscal hace un trabajo desastroso y ligero y; la pregunta es ¿Cómo puede ser que un Fiscal actúa en el primer caso empleando todas las herramientas que le proporciona la Ley para el debido esclarecimiento de los hechos, en el segundo caso no los utiliza, pese a que los conoce y los ha utilizado en el primer caso?.

Si bien diversas cartas o estatutos internacionales exigen a la imparcialidad como una condición necesaria para la impartición de justicia, consideran como sus titulares y destinatarios solo a los jueces. Sin embargo, conforme lo hemos explicado en el presente trabajo, creemos que las normas y estatutos internacionales deberían expresamente exigir también la actuación imparcial de



los Fiscales, a fin de que los Estados garanticen una lucha real y eficaz contra la corrupción y una recta administración de justicia.

Finalmente, es preciso indicar que el objeto del presente trabajo es dar alcances respecto a la problemática planteada y criterios a tener en cuenta a fin de descubrir o poner en relieve al principio de imparcialidad como precepto rector de la función Fiscal, a fin de evitar actuaciones funcionales que defrauden a la aspiración de verdad y de justicia del proceso penal y de la administración de justicia en general, traicionando la confianza de la ciudadanía y la rectitud que espera de su autoridad, actuaciones que además socaban la alicaída imagen del sistema de administración de justicia en el país y del Ministerio Público en especial. (p. 12)

Palomino (2020), en la tesis para optar el título profesional de abogado *“Imputación Suficiente y su Influencia en el Respeto Irrestricto al Debido Proceso en la Disposición del Fiscal Superior que Ordena la Formalización de la Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali - 2019”*, publicado por Universidad De Huánuco Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el autor desarrolla sobre la imputación necesaria en el hecho ilícito, la cual tuvo como metodología:

**Metodología:** Se utilizó la metodología propia de la jurídica-dogmática, exegetica, sistemática y funcional y; apelado a la investigación de las doctrinas, jurisprudencias, dictámenes del tribunal constitucional, entre otros.

**Conclusión:**

- El propósito general de la investigación es demostrar que existen factores significativos tales como la mala conducta, la falta de procesos penales

mínimos y la falta de motivación que conducen a la falta de un enjuiciamiento adecuado según lo ordenado por el Fiscal acerca de la formalización de la averiguación previa y que transgrede el debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali 2019.

- Mostramos nuestro primer objetivo que la disposición fiscal de la fiscalía general de la Nación, que ordenó la formalización de la averiguación, no tiene una carga adecuada. investigación previa, incide significativamente en la vulneración en este sentido, sin limitar el principio de legalidad, pues el estudio encontró que la mayoría de las disposiciones que ordenan la formalización de la investigación previa aplican el principio de razón suficiente de forma arbitraria. Un hecho que nos lleva a aseverar que la mayor parte de las determinaciones tributarias no siguen este principio y, por supuesto, vulneran el principio de legitimidad.
- También se demuestra el segundo objetivo de la tesis, porque el hecho de no cumplir con el principio de persecución sin limitación suficiente, incide esencialmente en la vulneración del derecho de defensa, porque la defensa, porque los hechos son; no lo acusó clara, precisa e inequívocamente, no pudo ejercer este derecho, sin duda, el pleno uso del derecho de defensa.
- La violación del principio de carga suficiente sin duda tiene consecuencias y es una grave violación del núcleo, derecho fundamental y primario a presentar prueba porque la defensa se ve limitada por la falta de precisión suficiente de la acusación. si se ha utilizado una oferta y prueba del ejercicio de tal derecho. En definitiva, nuestros hallazgos muestran de manera fehaciente la arbitrariedad expresada por la mayoría de los sujetos de derecho al formalizar

las investigaciones sin la valoración de la incriminación mínima, y mucho menos motivada, lo que vulnera claramente el principio de mínima o suficiente persecución. (p. 64)

**Palomino & Trejo** (2022), en la tesis para optar el título profesional de abogado “*En la tesis “Efectos de la Investigación Suplementaria en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Barranca (2020-2021)”*”, publicado por Universidad Nacional De Barranca Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, las autoras desarrollan sobre la investigación preparatoria, la cual tuvo como metodología:

**Metodología:** se aplicó como camino a seguir mediante las operaciones y reglas prefijadas para la investigación cualitativa, a fin de responder a la pregunta reflexiva ¿Cómo se estudió el problema? La investigación fue básica la misma que nos permitió innovar los principios, constructos en congruencia con la investigación suplementaria a nivel del proceso penal preparatorio. Por otro lado, para los resultados se diseñó la investigación no experimental, subdividiéndolo en transeccional, los cuales permitieron encontrar información mediante la técnica de la entrevista y su instrumento de la guía de entrevista semiestructurada relacionados al objeto de estudio, posteriormente se organizó, presentó y discutió los datos encontrados. En cuanto a la discusión de los resultados se respondió a la pregunta ¿Qué significan esos resultados? momento en que se examinaron e interpretaron los datos encontrados con dicho instrumento.

### **Conclusión:**

#### **General**

Los efectos de dar facultad al Juez de disponer investigación suplementaria quiebra completamente el principio acusatorio que distingue claramente las

funciones del ministerio público y las funciones jurisdiccionales, puesto que se coloca en el lugar de parte y ello es una muestra del sistema inquisitivo puesto que dicho sistema busca a como dé lugar la condena de una persona, discrepamos la utilización del artículo 346.5 NCPP, en tanto no es armonioso con los principios garantizadores del proceso penal y específicamente los principios de imparcialidad, acusatorio y de un Estado democrático de derecho.

### **Específicos**

La examinación de la investigación suplementaria desde la visión de los antecedentes previos se concluye que cada parte procesal no está cumpliendo su rol o función específica y limitada, tal es así, el ministerio público acusa, el defensor del imputado ejerce el derecho de defensa, los actores civiles presentan su petición reparadora y el juez dicta su veredicto. Así que, el juez penal no debe efectuar tareas de investigación y a la vez ser juez de decisión, ya que las funciones del Juez son para facilitar el proceso penal vía acción del ministerio público. Al fin, si el fiscal decide no acusar, el a quo no debe impulsar el proceso por ninguna razón. A contrario sensu, causa efectos procesales de apañar negligencia del fiscal y del abogado defensor del sujeto pasivo del hecho delictual que no cumplen con su deber de la carga de la prueba oportuna. Es más, la investigación adicional como acto extra su fin en sí mismo es forzar la acusación y mantener al margen el sobreseimiento.

Por otra parte, las razones de la investigación adicional en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Barranca, según los jueces conforme a sus dimensiones y categorías emergentes son: Las razones de la investigación adicional: Control de sobreseimiento, la parte indica actos de investigación a actuar, minimiza afectación de principios procesales y excluyen al imputado. Las

razones para incorporar elementos probatorios: Protege más a la víctima, fortalece al sistema fiscal, efectos positivos unilateral, y fortalece al sistema judicial. Las razones de ampliación de plazo: 60 investigaciones suplementarias entre 2020-2021 e incremento carga procesal. Las razones de diligencias obligatorias para el fiscal: Fortalece el rol coacusador y juez instructor.

De otro modo, las razones de la investigación adicional en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Barranca, según los fiscales conforme a sus dimensiones y categorías emergentes son: Las razones de la investigación adicional: Necesidad de diligencias útiles, casos complejos recaba más información, reforzar el sobreseimiento y formalizar acusación. Las razones para incorporar elementos probatorios: Los plazos de investigación son cortos, utilidad para el proceso, salvavidas para cambiar de criterio y ayuda a acusar con seguridad. Las razones de ampliación de plazo: Declaran complejas las investigaciones, pericias altamente especializadas. Las razones de diligencias obligatorias para el fiscal: Búsqueda de la verdad material y existe norma expresa. (p. 81)

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Guerra & Guerra (2021), en la tesis para optar el título profesional de abogado “*Principio de Imputación Necesaria y el Derecho al Debido Proceso del Imputado en las Disposiciones Emitidas por la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, 2018.*”, publicado por UPLA Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Los autores desarrollan el principio de imputación necesaria, cual llevo a las siguientes conclusiones:

**Conclusión:**

1. Se encontró una correlación significativa entre las variables de cálculo necesario y las garantías adecuadas en los requisitos de persecución de la Fiscalía Mixta de Paucartambo, pues se comprobó que la ineficacia de las garantías adecuadas ha provocado procesos inconsistentes. dejó espacios vacíos donde el nivel y la incertidumbre eran desproporcionadamente grandes, dando lugar a cargos poco claros y vulneración de las garantías legales de los imputados.
2. Las proporciones reales poseen una relación positiva baja con las garantías adecuadas, debido a que se encontraron vacíos en las garantías y principios adecuados, así como vacíos en la descripción del evento, delimitación espacial, resultado y sujetos activos y resultados.
3. La competencia jurídica y las debidas garantías tienen una relación positiva debido a las pruebas encontradas. en cuanto a las inconsistencias del cumplimiento de las garantías del debido proceso y las falencias en cuanto a calificar el delito en relación al hecho punible, calificación legal, grado de participación, la pena sugerida y los daños y perjuicios propuestos por el demandante. (p.63)

Espinoza & Lavado (2022), en la tesis para optar el título profesional de abogado *“En la tesis “Imputación necesaria y debida Motivación en las Disposiciones de Formalización de la Investigación Preparatoria de la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, año 2017”*, publicado por UPLA Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, las autoras desarrollan sobre el incentivo adecuado en la normativa fiscal, la cual tuvo como metodología:

**Metodología:** El nivel de investigación es relativo, como lo es su método, como método de análisis-síntesis, como tipo de investigación jurídica. La muestra consta de 20 autos fiscales para formalizar la averiguación previa 2017 de la Fiscalía Provincial de Pampo - Tayacaja, y se utilizó como técnica de recolección de datos el análisis documental.

**Conclusión:**

1. Se estableció que el principio de contabilidad necesaria se relaciona negativamente con la adecuada motivación de las normas tributarias para la formalización de la averiguación previa en los casos vistos en 2017 en Pampa - Fiscalía de la Gobernación de Tayacaja, porque no es una defensa del acusado, el derecho a defenderse de acusaciones vagas, imprecisas y abstractas. En este sentido, puede señalarse que las señaladas imputaciones no expresan claramente el motivo de los principales supuestos de la acusación necesaria, tales como: lado fáctico, normativo y manifiesto; aspecto que incide en el inicio de una investigación legalmente sustentada.
2. Se estableció que el incumplimiento del principio del cómputo necesario afecta el derecho a la justificación suficiente de las disposiciones fiscales para la formalización de la averiguación previa en los casos a cargo de la Fiscalía de Pampas-Tayacaja., en 2017, debido a que las denuncias se hacen con aparente inducción, se viola la garantía fundamental de que los contribuyentes puedan ser adecuadamente defendidos.
3. Esto significa que aun cuando los cargos sean probados, una acusación que no revele otras razones y justificaciones necesariamente relacionadas con el delito en el que se basa la acusación es propiamente inconsistente con un motivo

suficiente. Se estableció que el incumplimiento del principio de cómputo necesario afecta el criterio de justificación justificada en la norma tributaria respecto de la formalización de la averiguación previa en los casos a cargo de la Fiscalía de la Provincia de Pampas-Tayacaja. año 2017, cuando los cálculos de hecho y de derecho no se realizan sobre la base de criterios objetivos y específicos, sino sobre la base de descripciones generales de este desarrollo. De esta forma, se soslaya el principio de contabilidad necesario en esta dimensión de motivación adecuada, porque no se precisan de manera suficiente y objetiva las bases de la regulación tributaria. (p. 19)

## **2.2. Bases Teóricas Científicas**

### **2.2.1. Control de convencionalidad**

Para entender El papel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sistema estadounidense de protección de los derechos humanos debe enmarcarse en los sistemas de protección y promoción de los derechos humanos creados a nivel internacional. 50 años. Es decir, tanto en los sistemas universales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Unión Europea (UE) (creada en el marco de la ONU), como en los sistemas de la Unión Regional de Naciones Suramericanas (UNASUR), que han existido hasta ahora sólo en Europa.

En África y las Américas.

Puede explicarse que el control de convencionalidad, objeto de estudio de la presente, forma parte del cúmulo de actividades que en general desarrolla La Corte Americana de Derechos Humanos, porque su tarea es asegurar la



supremacía de los derechos fundamentales en las latitudes a las que se vincula la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los mencionados sistemas y mecanismos transnacionales de protección aparecen como rasgos diferenciados, el rasgo común los pone a todos bajo la responsabilidad de los estados, como una obligación básica desde el punto de vista de los derechos humanos. Los sistemas se clasifican en diferentes sistemas (Bustos, 2015), la comisión invierte en cada una de estas clasificaciones, destacando sus características a través de la comparación.

La Comisión es regional, no universal, “es decir, su alcance geográfico se limita a los Estados miembros de la OEA. De estos 25, la Comisión puede aplicar tanto la Carta de la OEA como la Declaración de Derechos Humanos y Deberes de Estados Unidos”. (Bustos, 2015, p. 49) y el congreso o convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos. San José, Costa Rica, que es el instrumento más avanzado. Para los diez Estados que aún no son parte de la Convención Americana, la Comisión (aunque no la Corte) todavía puede recibir denuncias y tratarlas de acuerdo con su propio procedimiento (el proceso es esencialmente el mismo que en los casos de la Convención). aplicando las normas de la Carta de la OEA y la Declaración de los Estados Unidos en estos casos.

En este sentido, el sistema jurídico interamericano; ha ido extendiéndose hasta lograr que cada vez más países lo adopten en sus ordenamientos jurídicos, por lo que esto ha significado que exista un criterio jurisprudencial que aplique el sistema de normas internacionales de la Convención hacia los países a nivel interno.

Informa Ezequiel (2015) que la comisión "es un órgano de tratado y no un mecanismo, como los varios en la ONU, creado por órganos políticos con fines promocionales" (p. 58). La Comisión es el segundo órgano responsable de la aplicación de la Convención Americana, pero también es históricamente anterior a este documento en unos 20 años. Aunque originalmente fue creado (1959) por decisión de la Asamblea General de la OEA y con fines promocionales, desde 1967 ha sido incluido explícitamente en el Estatuto de la OEA como el "órgano principal" de la organización.

De esta forma, el control de convencionalidad es un término funcional aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tiene por objeto proteger el derecho al debido proceso y los derechos fundamentales conexos, y se derivan de aquél. No sólo debe reconocerse el carácter normativo internacional de las convenciones, sino que éstas deben aplicarse, ya sea por su carácter instrumental o por su fin pro derechos humanos.

De ello se deduce que los estados transfieren funciones protectoras a la comisión "explícitamente y por ratificación con cierta solemnidad, y sus decisiones tienen cierta fuerza vinculante para los estados bajo su jurisdicción". (García, 2017, p. 49)

Así, los Estados adoptan los instrumentos normativos necesarios para que sus ordenamientos puedan aplicar el derecho interamericano de los derechos fundamentales reconocidos por el Tribunal Europeo y no es sólo una disposición figurativa o elemental, sino más bien de corte sustancial y vinculante, por lo que no se le puede contradecir y menos apartarse de sus decisiones normativas y jurisprudenciales.

### **2.2.1.1. Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La DH del Sistema Americano de Derechos Humanos Corte IDH cumple ciertas funciones sobre las cuales se pronuncia a continuación. Deben diferenciarse las facultades o deberes transferidos al tribunal. De acuerdo con el artículo 2 del Estatuto de la Corte Interamericana, tiene funciones contenciosas (jurisdicción) y consultivas.

#### **a) Función contenciosa:**

En cuanto a los primeros, ibídem artículo 2.1, se rigen por los artículos 61, 62 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte conoce de casos individuales llevados a la atención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, según los artículos antes mencionados, "sólo los Estados contratantes y la Comisión tienen derecho a llevar el caso ante los tribunales". Cabe mencionar que, para conocer de los casos, el tribunal debe seguir los requisitos y procedimientos definidos en los artículos 48-50, incluyendo la audiencia de la CIDH. En cuanto a las demandas, no tiene relación con la decisión anterior de la Comisión Interamericana. Para que un tribunal tenga jurisdicción, es necesario que el estado involucrado haya reconocido la jurisdicción de ese tribunal. De acuerdo con el artículo 63 de la Convención, si se viola un derecho o libertad protegidos por la Convención, el tribunal determina el derecho a reparar las consecuencias de las medidas o situaciones que violan el derecho o garantizan a la víctima el derecho a hacer uso de este derecho, el derecho o la libertad de ser lesionado.

En cuanto a las medidas cautelares, el artículo 63 (2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 27 del Reglamento de Derechos Humanos de la Corte IDH disponen que “en casos de extrema gravedad y urgencia, y si fuere necesario para evitar daños irreparables a las personas, este Tribunal podrá, en nombre de la Comisión o, si el asunto aún no le ha sido sometido, dictar órdenes provisionales de oficio a solicitud de la Comisión” (García, 2017, p. 184).

Si el asunto está en juicio, las víctimas o presuntas víctimas o sus representantes pueden solicitarlas directamente. El artículo 27.5 del Reglamento de la Corte Interamericana indica que estas medidas pueden ser sometidas al Presidente, a sus jueces o a la Secretaría; en todo caso, deberán ser inmediatamente puestos en conocimiento del Presidente.

Si las medidas fueron emitidas de conformidad con el § 27, su verificación se hace con la ayuda de informes estatales y las observaciones de los beneficiarios de las medidas antes mencionadas, y con base en eso, envían comentarios y beneficiarios al informe estatal, medidas o sus representantes. Asimismo, el tribunal podrá solicitar información de otras fuentes y peritajes. Asimismo, podrá convocar a audiencia pública o privada entre la Comisión, los beneficiarios de las iniciativas o sus representantes, y el Estado.”. (Henríquez, 2016, p. 47)

De lo que puede desprenderse que las funciones que realiza la Corte, una de ellas la de tipo contenciosa, es fundamental en cuanto a su desarrollo como organismo resolutor de conflictos, por ello va aparejada esta función, que como se menciona, trasluce un elemento importante para que la Corte resuelva una

serie de conflictos que se derivan de la aplicación y respecto de los derechos fundamentales.

**b) Función consultiva:**

En cuanto a la función consultiva, se rige por lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención de conformidad con el artículo 2.2 del Estatuto de la Corte Interamericana. Menciona “la posibilidad de que los Estados miembros consulten a un tribunal de los Estados Unidos sobre la interpretación de esta Convención u otros tratados relacionados con la protección de los derechos humanos en los Estados Unidos.”. (Landa, 2015, p.70)

Esta función también es relevante por el carácter fundamental que ostenta la Corte para poder resolver consultas sobre cómo deben aplicarse los criterios que se exigen normativamente por parte de los Estados partes, ya que se necesita la uniformización de los criterios doctrinales que pueda realizar la Corte para que no exista algún tipo de conflicto interno entre las normas internas y el Derecho emanado de la Convención.

**2.2.1.2. Declaraciones Consultivas como parte de las Actividades Consultivas del Sistema Americano de Derechos Humanos**

La opinión consultiva son el resultado de las actividades consultivas de la Corte de América con base en el artículo 64 de la Convención Americana, por el cual este órgano competente tiene el derecho de contestar las preguntas que le planteen los Estados miembros de la Organización de América y los Estados Unidos, que trata de las interpretaciones del Acuerdo u otros acuerdos para la tutela de los DD.HH.

El orden jurídico en el Perú, al aplicar la pirámide regulada de Hans Kelsen, otorgó una zona privilegiada a los pactos internacionales que normas los derechos humanos. y DIH. Esto puede verse al mirar la constitución política, que "se sienta en la parte superior de la pirámide, afirmando correctamente la naturaleza dominante de esas decisiones". (López, 2016, pág. 83)

Otro aspecto importante son los criterios aceptados por la Corte de Derechos Humanos, opiniones consultivas, estos es, a través propiamente de la emisión de criterios importantes a nivel jurisprudencial, pero que no forman parte de una doctrina necesariamente vinculante, pero que sobre esto sí ha existido cierta polémica en cuando a su fuerza normativa vinculatoria, sobre todo, en los criterios que la Corte ha establecido en ciertos casos polémicos como el tema del aborto o los derechos de género.

Para desarrollar este tema, primero es necesario analizar i) La Constitución, su forma, parte de los contenidos y el desarrollo ii) el carácter obligatorio de los Acuerdos de orden internacional acerca de los derechos humanos corroborados por el Perú en su ordenamiento jurídico interno; y iii) la particularidad obligatoria de las convenciones ratificadas por el Perú y las declaraciones de los órganos internacionales responsables de la correcta exégesis de las convenciones en el ordenamiento jurídico interno.

Actualmente, y a partir de laño dos mil, las interpretaciones de la Corte Constitucional del art. Noventa y tres se ha ampliado para incluir en el bloque constitucional todos los Acuerdos de derechos humanos que se ratificaron en nuestro país.

El carácter vinculante de la Declaración de Convenios ratificados por el Perú y los organismos internacionales encargados de la interpretación auténtica de los Convenios en el ordenamiento jurídico interno

Es importante averiguar si las declaraciones de organismos internacionales son vinculantes en el ordenamiento jurídico interno. En este caso particular, debe recordarse que los Estados “asumen obligaciones al ratificar tratados, porque la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que se reconoce la creciente importancia de los tratados como fuentes del derecho internacional y como medio para desarrollar la cooperación pacífica entre (Álvarez, 2018, p. 40)

Debido a la competencia de la Corte Interamericana y al carácter vinculante de las sentencias dictadas en sede consultiva, se puede argumentar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos es un tratado internacional de derechos humanos. Internacional de Derecho Internacional, y siendo ella (la Corte Interamericana de Derechos Humanos) el auténtico órgano interpretativo de la Convención, todas sus decisiones son vinculantes.

Una revisión muestra que cada uno de los estatutos emitidos por la Corte Interamericana tiene un alcance diferente, pero todos tienen una fuerza esencialmente vinculante que obliga al Estado Parte a cumplirlos, independientemente de que se trate de valoraciones de carácter consultivo o consultivo. un papel disputado.

### **2.2.1.3. Clasificación de las declaraciones de advertencia obligatorias**

Según la definición tradicional de Hans Kelsen, el derecho internacional es "un conjunto de normas que regulan el comportamiento mutuo de los Estados, sujetos especiales del derecho internacional". (Pereyra, 2019, pág. 38)

Y según las Naciones Unidas, “el derecho internacional define las responsabilidades jurídicas de los estados en relación con sus acciones con otros estados y el trato que dan a las personas dentro de las fronteras estatales”, estas relaciones pueden desarrollarse en muchas materias, porque se trata de seres humanos. derechos, incluido tratamiento de prisioneros, guerra.

El derecho internacional público, por su parte, “consiste en normas que conciernen a los sujetos de la sociedad internacional, es decir, generalmente a los Estados y organismos internacionales y excepcionalmente a los individuos” (Pereyra, 2019). 66).

A diferencia del derecho internacional privado, que se implementa de manera similar en el marco internacional, pero se dirige a las relaciones entre particulares, en el derecho internacional público, aunque considerando varios vínculos con el derecho privado, especialmente en el campo económico, se refiere solo a los estados. y, por extensión, un determinado número de ellos a grupos funcionales con personalidad independiente, organizaciones intergubernamentales internacionales.

Para aplicar estos instrumentos internacionales de derecho internacional público, se debe hacer referencia a las fuentes del derecho internacional. Cuando se habla de fuentes, se debe hacer una distinción entre las “fuentes formales” consideradas en la legislación interna, porque equipararla con esta terminología (que la identifica con el proceso legislativo del que se origina la norma o constitución interna) sería prematuro y engañoso. . , porque ese proceso no existe a nivel internacional, como señala Pereyra; es decir, "el proceso de elaboración de normas internacionales no ocurre de manera aleatoria e inmediata, sino que aparece a través de un proceso complejo en el que diferentes países pueden



participar en diferentes momentos, de manera bilateral o multilateral”. (Pereyra, 2019, p. 61)

Así, en lugar de “fuentes formales”, se observa que “el derecho internacional tiene como principio que el amplio consenso de los Estados proporciona la base para normas de aplicación general. En otras palabras, existe una regla de derecho internacional que ha sido aceptada como tal. por la comunidad internacional. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se considera entonces el enfoque tradicional de las fuentes del derecho. Esa sección enumera las disposiciones que la Corte Internacional de Justicia utiliza para resolver controversias entre los Estados contratantes, citándolas como fuentes del derecho internacional:

- a) Acuerdos internacionales generales o especiales que confirmen disposiciones expresamente reconocidas por los países en disputa,
- b) La práctica internacional como prueba de la práctica generalmente aceptada,
- c) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas,
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59, las decisiones y doctrinas de los editores más competentes de varias naciones como ayudas para determinar las normas de derecho.

También debe tenerse en cuenta que, según un amplio consenso doctrinario, las acciones unilaterales de los Estados y organismos internacionales forman parte de las fuentes del derecho internacional

Si bien es cierto que las normas internacionales en el sentido tradicional tomaron el artículo 38, "también es cierto que la realidad internacional y la elaboración de normas internacionales evolucionan en un contexto cambiante; de

ahí la dicotomía entre lo que es una fuente de derecho y lo que es solo una fuente de ayuda". (Rubio, 2015, pág. 75)

Aquí se toman en cuenta distintas opiniones de la Corte Interamericana sobre el carácter vinculante de sus opiniones consultivas. Tal como lo precisó la Corte Interamericana, se trata de un método alternativo de consulta diseñado para ayudar a los Estados e instituciones a observar y aplicar los tratados de derechos humanos sin someterlos a la formalidad y sistema sancionatorio inherente al proceso de controversia.

Luego señala que, en la jurisdicción consultiva, "no hay partes en el proceso, y mucho menos una controversia que resolver, contrario sensu, jurisdicción de juicio donde hay partes y se juzga la controversia". (Rubio, 2015, pág. 168)

Por otro lado, el único objeto de la opinión consultiva, según el tribunal, es interpretar esta convención u otros acuerdos relativos a la protección de los derechos humanos en los estados americanos.

En relación a ello, El tribunal lo define como "un órgano judicial independiente que tiene por objeto aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos" en razón de que "cuando se involucre en materia de litigio o de asesoramiento (...) el tribunal actúa como tribunal y sus decisiones son de naturaleza competente".

### **2.2.2. Debido proceso**

Es una de las garantías y derechos cada vez más importantes inscritos en una constitución política o ley, por lo que el concepto de su contenido puede

derivarse de la doctrina. Así, según Bustamante (2006), el debido proceso no es una expresión dado que “el derecho de toda persona a un juicio justo y justo” no es sólo un derecho subjetivo en sí mismo, sino uno de los derechos fundamentales, cómo podemos definir la naturaleza de un derecho fundamental y carácter objetivo. Para el educador Landa, al igual que su educador de España, este derecho circunscribe cauciones constitucionales que verifican 4 fases básicas del procedimiento.: “Procesamiento, alegato, juicio y sanción, que se traduce en los muchos otros derechos”. La visión del debido procedimiento como derecho esencial es comprendida en la teoría, y por sus implicaciones como derecho inherente e inalienable del ser humano, debe ser incorporada a la Constitución.

El TC ha aludido en el fallo recaído Exp. N°. 0032-2005-PHC:

“La norma Suprema, en el artículo 139° establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso 3 la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. (...). En consecuencia, el debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que, dentro de un íter procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú”.

Como se ha expresado hasta aquí, en la configuración del debido procedimiento puede entenderse una complicada doctrina de carácter estructural en el que sus dos elementos característicos pueden señalarse en términos de adjetivos o de forma y fondo.

El debido proceso es un medio formal o procesal por el cual “aquellas reglas o lineamientos se establecen de antemano y que dan acceso a un proceso o procedimiento que asegure el debido ejercicio de los derechos de la otra parte”. Se refiere a todos los procedimientos y lineamientos, no formalmente irregulares (Terrazos, 2010, p. 54)

Según De Bernadis (2017), estas muestras o normas no son solamente exigencias mínimas, y los propios justiciables consiguen crearlas efectuar "desarrolla un proceso y ordena al organismo de resolución de disputas que hable de manera justa, imparcial e imparcial". (página 48)

Para el profesor Landa (2015), este derecho incluye un conjunto de garantías constitucionales que se pueden describir definiendo cuatro pasos esenciales en el proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que incluye muchos otros derechos que se mencionan a continuación.”. (p. 70)

Del mismo modo, el debido proceso o las garantías judiciales se contemplan simultáneamente como derechos, principios y garantías constitucionales. La justicia es considerada el valor supremo del orden. Independientemente del significado de ambos, el concepto de justicia o justicia y cuál constituye un 'natural' en un juicio son claramente ambiguos puede ser tarea del ministerio público y de las ciencias dotar de contenido a estos términos.

La Corte Constitucional señaló en su decisión en el documento 3390-2005-PHC/TC que:

“La vigilancia eficaz se define por las salvaguardas desarrolladas durante el proceso ley, están previstas en la Constitución Política. O, dicho de otro modo, el órgano jurisdiccional, cuando imparte justicia, está obligado a observar los

principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de la función asignada” (F.J. 11).

#### **A. Dimensión adjetiva del debido proceso:**

Como hemos dicho, el debido proceso de diseño se entiende como un complejo estructural-teórico, donde se distinguen dos dimensiones: adjetiva o formal y la de contenido.

El debido proceso, en su dimensión formal o procesal, “se refiere a todas las formalidades e instrucciones que aseguran a las partes el correcto ejercicio de sus derechos, porque dichas reglas o instrucciones están establecidas de antemano y permiten el acceso al proceso o procedimiento, y su tratamiento no es formalmente irregular”. (Bernadis, 2017, p. 184)

Según De Bernadis (2017) dichos patrones o normas no solamente son obligaciones mínimas, sino que ellos trascienden obligatorios la opinión de las partes involucradas “para que el proceso tome forma y conduzca a la designación de una autoridad de resolución de conflictos de manera equitativa, justa e imparcial” (p. 184).

Al respecto el tratadista Hoyos (2017), indica que el debido proceso en su dimensión formal es:

“Organismo mediador por el cual se asegurará a las partes en todos los procedimientos legalmente establecidos, y que deberán efectuarse sin demora, la oportunidad de ser oídas por un tribunal competente, independiente e imparcial previsto por la ley, para decidir el caso; pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso”. (p.38)

## **B. Dimensión sustantiva del debido proceso:**

El procedimiento adecuado no requiere sólo de la dimensión formal para obtener soluciones materialmente justas, porque eso no es suficiente. Por tanto, la dimensión de la naturaleza material, al igual que la denominada sustantiva, es “aquella que exige que todos los actos de autoridad, sean estatutos, decisiones administrativas o judiciales, sean justos, es decir, que sean justos. racional y respetuosa”. derechos fundamentales, valores supremos y otros bienes jurídicos protegidos por la constitución”. (Hoyos, 2017, p. 38)

Por tanto, según Linares (2004), “el proceso material ordenado se convierte en una demanda de racionalidad, una demanda de alguna conquista, y tiende a los dictados de la arbitrariedad y el absurdo”. (p. 47)

Esta óptica, la exigencia de racionalidad y proporcionalidad o el justo proceso sustantivo como principio sirve como norma de justicia para determinar la validez axiomática y constitucional de los actos de fuerza

Su asociación con el constitucionalismo latinoamericano relativiza sus raíces al mostrar que el debido proceso está intrínsecamente relacionado con la necesidad de un juicio valioso, es decir, racional. durante el procedimiento de justificación de adjetivos “se refiere a la observancia de ciertas precauciones formales, formales y procesales para llegar a un arreglo legal mediante adjudicación”. (Sagüés, 2016, p. 96)

Por ello con referencia asegurar una tutela procesal efectiva Sagüés (2016), menciona de las diferentes variedades propias de la tutela procesal efectiva, son:

- Custodia oficial: principios y normas contenidos en ella se refieren a procedimientos establecidos tales como jueces naturales, procedimientos preestablecidos, derechos de defensa y motivos.
- Vigilancia importante: parámetros relacionados proporcionalidad y razonabilidad. (p.96)

En cambio, de acuerdo a lo manifestado el profesor Landa (2015) dice:

“el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia”.

### **2.2.3. Acceso a la justicia**

Definición de un derecho como derecho de acceso esencial, el inconveniente es empotrar el comprendido de la identidad en las conformidades de los equipos que tiene el derecho para que los individuos consigan crear y hacer valer sus anhelos jurídicos y tener los derechos que le corresponden y preservar sus derechos.

Del mismo modo consigue mencionarse según Sagüés (2016) el primer concepto de derecho se describe como "la posibilidad de acudir a los tribunales para resolver la reclamación del titular del derecho". (página 96)

Así, Pratt (2001) considera que “ir a juicio no sólo debe ser considerado como una oportunidad para formular solicitudes específicas, sino también como una oportunidad para exigir una acción razonada para proteger los derechos e intereses legítimos de las personas”. (página 55)

Según Quiroga (2006), profesor de derecho constitucional, se conoce como acceso a la justicia o a la tutela judicial efectiva “el derecho subjetivo público de todo ciudadano de acudir a los tribunales para obtener una respuesta veraz e imparcial y, en condiciones razonables, sus derechos subjetivos impugnados”. (Pratt, 2001, p 55)

Los derechos anteriores aseguran que todos tengan a un tribunal de pruebas independiente, imparcial y competente. Los derechos anteriores garantizan que todos tengan acceso a un tribunal de pruebas competente, independiente e imparcial y los derechos anteriores garantizan que todos tengan acceso a un juzgado de pruebas competente, independiente e imparcial "para cargos penales en su contra o para determinar sus derechos y obligaciones civiles, laborales, fiscales u otros". (Mesía, 2016, pág. 105)

Además, el Juzgado observó en el mismo dictamen que con todos los derechos principales que “el derecho de apelación no es un derecho sin límite, cuyos ejercicios no puede ser limitado, y no deben afectar a su comprendido fundamental. Mesía (2016) dice: “Tiene dos fines, por un lado, pretende restituir de manera efectiva aquellos derechos que han sido ignorados o vulnerados arbitrariamente; por otro lado, vela por la vigencia de la paz social, la cual puede ser influida por la necesidad de tomarse la justicia por su mano”. (p. 47)



#### 2.2.4. Tutela jurisdiccional efectiva

##### **A) Antecedentes históricos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:**

Ortiz Sánchez (1995) cita a Bernardis quien señala “que el origen del concepto de justicia efectiva se encuentra en el proceso de sustitución de la legítima defensa como medio de resolución de conflictos, lo que enfatiza la necesidad de su plena implementación de la mano del aumento de la confianza en la resolución de conflictos. y las disputas creadas por el Estado como tercero imparcial conducen paulatinamente a la sustitución de esta legítima defensa por la función jurisdiccional del Estado.” (pág. 20)

Según Priori (2010), afirma que “la tutela judicial efectiva es un derecho que surge en una tradición donde el derecho se desarrolla sobre la base de la doctrina (...) del mismo modo, podemos decir que el derecho a la tutela judicial efectiva es una institución romano-germánica, que se comporta como tal”. (p. 287)

La ley es la principal fuente de derecho en el sistema romano-germánico, pero la doctrina juega un papel importante, influyendo en las discusiones y debates sobre el sistema legal. Los legisladores a menudo se han “inspirado” en los tratados enseñados por la ley, proporcionando contenido para la miríada de instituciones y derechos actualmente reconocidos en el ordenamiento jurídico. La vigilancia eficaz no es una excepción.

Priori (2010) señala al respecto que “el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho cuyo contenido es precisado por la doctrina, en función de la trascendencia y finalidad que la ley cumple en todo el ordenamiento jurídico y

que posteriormente es reconocida del sistema legal, el parlamento y los jueces aplican”. (p. 287)

Sin embargo, el trasfondo de una tutela jurisdiccional efectiva en el derecho internacional es que, luego de la caída de los gobiernos autoritarios para dar paso a sociedades regidas por el precisamente, los poderes y responsabilidades que antes pertenecían a una sola persona se repartían entre los tres a través de distintas instituciones, y jurisdicción. se convirtió en una sola función, por lo que debe hacerse cumplir cuando una persona recurre a un tribunal para la protección de tus derechos Se puede apreciar que parte del derecho a la tutela judicial efectiva fue reconocido en la constitución original, como dice Chiabra (2009): “En las constituciones de Querétaro y Weimar de la década de 1920, donde el constitucionalismo de los derechos fundamentales -reconoce tal justa procedimiento e imparcial”. (p. 70)

Posteriormente, la Carta Magna italiana de 1947 preveía la tutela judicial como un derecho subjetivo, y Serrano afirmó que el derecho a la tutela judicial efectiva tenía su origen en el art. 24 de dicha Carta Magna al señalar: dice.: “Toda persona puede actuar en juicio para proteger sus derechos e intereses legítimos. La defensa es un derecho inviolable en cualquier estado o nivel procesal”. (Serrano, 1985, p. 453)

Hurtado (2006) afirma que "el concepto como tal aparece por primera vez en la Constitución Española de 1978 y su célebre artículo 24", que dice lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos y legítimos intereses, sin que queden desprotegidos en ningún caso." (página 36)

“Todo ser humano goza de total protección jurídica con garantía del debido proceso en el ejercicio y protección de sus derechos. Es responsabilidad de los Estados proveer el acceso a la protección jurídica suscitando y conservando la estructura y condición de funcionamiento suficiente para tal fin.

## **B. Acercamiento conceptual y contenido.**

La tutela procesal eficaz es una base importante del derecho y de las acciones judiciales, lo que exige el cumplimiento de los procedimientos adecuados y la tutela judicial del sistema judicial, que es el derecho de toda persona a promover las actividades judiciales de la nación sin impedimento, impedimento o disuasión. derecho de las resoluciones judiciales a entrar en vigor.

Al respecto Fuenzalida (1999) señala que:

*“el derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y la aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía, por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial”.*

(p. 35)

En esta línea de pensamiento, Monroy (1995) *considera que la protección procesal efectiva “constituye un derecho subjetivo, lo que significa que toda persona tiene acceso al proceso de resolución de una controversia o conflicto de interés jurídicamente significativo y la*

*oportunidad de obtener una sentencia en virtud de la ley, y que la pena recibida es exigible si es positiva”.* (p.194)

La facultad de toda persona, natural o jurídica, de convocar al Estado para el ejercicio de su competencia, o sea, accede que todo comprendido del derecho sea incluido en un proceso, resultando así la actividad jurisdiccional de la pretensión formulada. contra el Estado por toda persona. Además, es un derecho sustantivo ya que consta de los subsiguientes derechos básicos: de los jueces ordinarios, a la asistencia letrada, y el derecho a ser enterado de los cargos, el derecho a no ser indebidamente demorado en un juicio público, el derecho utilizar pruebas pertinentes para El derecho a la legítima defensa, el derecho a no expresar contra uno mismo y el derecho a no declararse bajo culpabilidad, el derecho a ser inocente. La policía efectiva es en efecto, como señala Aguirre, “un mandato del legislador” porque debe crear un sistema de procedimientos que posibilite el pleno ejercicio de este derecho. Es por tanto una garantía y constituye así la seguridad, tutela y protección de las personas vinculadas o susceptibles de vincularse con el proceso, por lo que, para mantener las protecciones legales de un en un procedimiento justo, el estado debe confirmar los principios generales en sus normas básicas de la función judicial y la duración judicial. Autores como Quiroga (2006) sostienen que las tutelas procesales efectivas y el debido proceso se conjuga con “las 3 bases procesales de la categoría constitucional: equidad ante la ley, compatibilidad y dualidad. Por lo tanto, como se mencionó anteriormente, un procedimiento justo significa que los litigantes tienen y pueden iniciar un procedimiento justo y razonable, y también tienen ciertas oportunidades para ejercer derechos de defensa razonables dentro del alcance de los principios bilaterales y en situaciones contradictorias. conducen a soluciones razonables y

proporcionadas, coherentes con el contenido de las sanciones propuestas y respetando la proporcionalidad de los hechos declarados. Desde un aspecto procesal, este derecho también está regulado por el art. 4 de PS, y el derecho a la protección efectiva en el proceso incluye otros derechos, por ejemplo: establecido. Toda mención de que pueden ser parte, el derecho a comparecer libremente ante el tribunal, el derecho a declarar ante el tribunal, el derecho defenderse, etc. Es por ello que se puede señalar que este derecho es tradicional. denomina “derecho de inclusión”. En respuesta, Landa insiste en que el derecho a la protección legal efectiva “es uno de los derechos básicos y/o constitucionales que todo sujeto de derecho (persona enferma, persona jurídica, feto, herencia independiente, uno, la situación jurídica del actor o demandado conforme a la ley en el caso, tiene acceso a los tribunales (jueces representantes del Estado)” para lograr la justicia, brindando una garantía mínima para todos los sujetos.

#### **2.2.5. Derecho fundamental:**

Por ello, el derecho de petición en la realidad judicial peruana es ahora un derecho esencial de la personalidad garantizado por la Constitución. En ese sentido, es probable que estén protegidos por medidas constitucionales. El contenido mínimo o esencial de la petición peruana significa: - ejercer derechos por individuos o grupos; Como restricción a este elemento central del poder de petición, los militares y policías estatales solamente consiguen ejercer de modo individual.

- Las autoridades competentes están obligadas a responder responsablemente a los interesados dentro del plazo legal. Como requisito formal para ejercer el derecho de petición, se requiere que las peticiones se presenten por escrito. Y

como solicitud formal para que las autoridades respondan, también debe hacerse por escrito. Considerando que, en circunstancias normales, un derecho sólo es efectivo cuando realmente puede ejercerse y lograr su fin, y el derecho de petición no es una excepción. Por ello, sólo puede considerarse que el Perú respeta este derecho sí, sin perjuicio de la ineludible observancia de los requisitos formales establecidos por la Constitución, concurren todos los elementos que forman el núcleo del citado derecho. En este sentido, una vez ejercidos los derechos constitucionales, las autoridades están obligadas a realizar todas las acciones necesarias para realizar una valoración de fondo del contenido de las peticiones recibidas y de la expresión de las declaraciones correspondientes, las cuales deberán asimismo ser comunicadas a los interesados. En cuanto a dar un lugar central a la persona, por tanto, teniendo en cuenta el Título 1 de las personas naturales y jurídicas, su primer capítulo se refiere a los derechos principales de los individuos, de los cuales el art. 2, inc. 20, está referido de manera expresa al derecho de petición, así: "Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 20. Forma individualmente o en conjunto solicitudes por escrito a la autoridad competente, la cual está obligada a dar respuesta por escrito al interesado dentro del plazo que marca la ley y bajo responsabilidad. Las fuerzas de defensa y la policía solo pueden ejercer el derecho de apelación en persona".

**Finalidad:**

Al respecto, Bulla Romero (2010) comenta: "Uno de los objetivos básicos, fundamentales y primordiales de una institución jurídica democrática, su derecho a solicitar diversas denominaciones, es la comunicación o interacción fluida y efectiva entre los estados... autoridades y/o personas físicas".

## **Sujetos dentro del derecho de recurrir o petición:**

### **1) Sujeto activo:**

En cuanto al sujeto activo o titular del derecho, es cualquiera. Sin embargo, se discutieron dos alternativas sobre este tema. La primera razón es la necesidad de elegir entre considerar como titulares de derechos sólo a quienes califican como ciudadanos o considerar como titulares de derechos a todas las personas. Nuestra elección es hacer a todos titulares del derecho de petición, porque hay casos socialmente reveladores en los que individuos que todavía no han tenido la ciudadanía o ha sido suspendida hacen la petición. La segunda opción de la lista corta implica una elección que va más allá de considerar únicamente a las personas físicas como titulares o las personas jurídicas como titulares.

### **2) Sujeto pasivo:**

En cuanto al sujeto pasivo de las peticiones, la enseñanza es en la práctica unánime porque son solamente posibles las peticiones. hacerse a la "autoridad pública". A su vez, este criterio implica tomar algunas decisiones. En primer lugar, es necesario aclarar que el derecho de petición se refiere únicamente a la relación entre las personas y el "poder público" desde la perspectiva de su origen histórico.

## **Aspectos dogmáticos, jurisprudenciales y comparados de la tutela judicial**

Araujo (2014) encuentra que: "En Colombia se les da mucha importancia a las garantías judiciales, por lo que cuando nos fijamos en el artículo 29 de la Constitución de 1991, encontramos que esta condición afirmaba que debe darse un juicio justo en todas sus formas. Por ello, nadie puede ser condenado

conforme a otras leyes, salvo las ya válidas como imputado (principio de legalidad o punibilidad), ante juez o tribunal competente (principio de juez natural) y castigar en la plenitud de sus formas características cada tentativa”. (p. 247-291)

Para revelar la coexistencia de la imparcialidad a todos los habitantes de Colombia, el art. 229 avala el derecho de todo individuo a consentir a la justicia y al juicio. Es por eso que la ley especifica las circunstancias bajo las cuales puede hacerlo sin representación legal. Por lo tanto, se puede señalar que en Colombia coexiste una tutela judicial efectiva, no obstante, no se halle en la Carta Magna, sino en otras disposiciones como la Ley General de Procedimiento. En realidad, rara vez se invoca en la práctica jurídica colombiana. En España, recordando que se trata de un derecho fundamental que todos deben respetar. La tutela judicial efectiva en el estado alemán se fundamenta en las disposiciones del estado de derecho, del cual este derecho fundamental es concreto, fuerte y profundo para proteger los derechos de los ciudadanos que han sido vulnerados por la administración pública y por lo tanto se les niega el acceso. Para ser justos, todos los conflictos de leyes se resuelven por jurisdicción.

Así, valora Heras (2017) juzga: “También va más allá de las garantías del debido proceso, que inclusive suponen la autonomía de los magistrados o tribunales. Sostiene que el derecho a la protección legal efectiva es más que el derecho a iniciar una acción judicial y el derecho a las garantías judiciales, porque estas dos garantías procesales deben garantizarse en todas las acciones judiciales.



El principal derecho de las personas a la tutela judicial efectiva en España se inspira en el patrón alemán y se recoge en el art. 24 de la Gran Carta, que establece: “Todas las personas tienen derecho a la protección efectiva de magistrados y los juzgados al ejercer sus derechos e interés legítimo, sin quedar en modo alguno indefensa. Pero cuando se compara la constitución alemana con la ley española, se descubren sus rasgos peculiares.

Aguirre Guzmán (2010) explica en este sentido que “el derecho a la tutela judicial efectiva en España se deriva del principio de *pro actione*, que significa que el juez o tribunal obliga a la parte a corregir los errores de forma en el plazo fijado por la ley. eso. No hay medio, todo ello para posibilitar una decisión de fondo”. (pág. 193)

Por su parte, Ramírez Carvajal (2017) explica que: “El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva se cataloga en España como un derecho integral y complejo que trata a todos los derechos acompañantes como un único ente que actúa ante el proceso, porque impone obligaciones sobre la legislación y un determinado tipo de conducta de gestión y, por otra parte, incluye varias garantías procesales previstas en el artículo 24 de la Constitución Española”. (p. 15-45)

Al incluir la tutela judicial efectiva contra la indefensión, otorga a los legisladores y operadores jurídicos un claro mandato de promover la defensa, la cual debe buscar satisfacer una variedad de requisitos que no sería posible bajo las circunstancias establecer como irrazonable, irrazonable, proporcional, inválida, restrictiva, actuaciones, recursos o instancias innecesarias e irrazonables que perjudiquen la eficacia procedimiento Arte. El artículo 24 de la Carta Magna española prevé la universalidad de la ley, que comprende a

todos los individuos en los casos en que se hallen ilegales en territorio español, que sufren en sus derechos de propiedad y libertad para ejercer el derecho. a tener intereses y derechos legítimos reconocidos por los jueces.

Al respecto, Sánchez (2002) destaca que:

*“El derecho a un recurso comprende no sólo el derecho a que las partes puedan invocarlo mediante el uso de la jurisdicción y en litigio, sino también a que los jueces y tribunales observen y apliquen esta garantía, por lo que no se limita a la presentación de una demanda .en un pleito o acción, pero sobre el mismo existe también una amplia cobertura durante el proceso judicial en acciones que requieran decisión judicial; finalmente, ese derecho se extiende no solo a las causas penales sino también a otras materias que requieran intervención y decisión judicial. (p. 48)*

Carrillo (2003), por su parte, agrega que: “Es un derecho -una garantía de que el legislador se hace cargo del desarrollo- sin que pueda establecer normas que excluyan la vía judicial [De La Oliva]- y aplicar al juez que tiene un contenido, carácter y composición jurídica compleja -aunque limitada y comprobable jurisdiccionalmente-, previsible para todas las personas jurídicas y consiste en el derecho a juzgar a quien se defiende frente a esta pretensión - y más allá- del cumplimiento de presupuestos y procedimientos requisitos .juicio sustantivo legalmente justificado y plenamente exigible de derechos subjetivos y para lograr intereses materiales”. (p.70)

De acuerdo con esta línea de pensamiento, Prado (2001) considera que la tutela procesal efectiva “conforma un derecho subjetivo, lo cual quiere decir que cada individuo tiene acceso a un proceso para que se resuelvan las controversias o conflictos de interés jurídicamente significativo, la oportunidad

de recibir una prueba basada en audiencia La ley y que la pena recibida puede ser ejecutada si es positiva (página 37)

De igual forma, Cárdenas (2004) plantea que todas las personas naturales o jurídicas tienen derecho a “obligar al Estado a ejercer su jurisdicción”. (p. 37), “Exigir a un Estado que ejerza su jurisdicción” se refiere al hecho de que es potestad de una persona natural o jurídica.

En cuanto a Cárdenas (2004), mencionado anteriormente, también es derecho civil en lo que a derechos fundamentales se refiere.:

"el derecho a un magistrado ordinario, el derecho a un abogado, el derecho a la información sobre las acusaciones, el derecho a una audiencia pública sin demoras injustificadas, el derecho a usar pruebas pertinentes en su propia defensa, el derecho a no realizar declaraciones contra su propia persona y no declararse culpable es el derecho a ser inocente (p. 37).

De hecho, como señala Prado (2001), la vigilancia eficaz puede equipararse a un "mandato legislativo" en cuanto debe establecer reglas procesales que permitan el pleno ejercicio de ese derecho. Marinoni (2017), por intermedio de “técnicas procesales capaces de atender al derecho material”. (p. 52)

De igual forma es oportuno citar a Sanguino (2019), quien menciona que “existe una garantía, que por lo tanto constituye una garantía” (p. 133), Cuidado, protección para quien está relacionados con el proceso. Por tanto, a fin de salvaguardar la protección jurídica de las garantías judiciales, el Estado debe instituir en sus reglas primordiales los principios generales que mandan

los distintos procedimientos, jurisdicciones judiciales y períodos de administración judicial.

Autores como Quiroga (2006) consideran que la tutela procesal efectiva y el debido proceso están relacionados con “los tres principios procesales de la jerarquía constitucional: igualdad ante la ley, compatibilidad y bilateralidad”. (p. 82)

#### **2.2.4.1. Los orígenes de la tutela procesal efectiva**

Calamandrei (2004), nos ilustra lo siguiente:

*“el origen del concepto de tutela judicial efectiva puede rastrearse en el proceso de sustitución del auto tutela como medio de solución de controversias, acentuándose la necesidad de su plena aplicación de la mano con el incremento en la confianza que la solución de conflictos y controversias por parte de Estado, que, como tercero imparcial, irá adquiriendo paulatinamente. Esta sustitución de la autodefensa por la función jurisdiccional a cargo del Estado irá con el desarrollo de éste, tornándose en obligatoria de manera tal que, proporcionalmente, escasos conflictos y controversias podrán ser resueltos al margen de la intervención estatal” (p. 198).*

De esta forma, siguiendo a Espinoza (2008) “la tutela la jurisdicción efectiva proviene de un concepto europeo continental donde el ideal del procedimiento judicial nunca fue aceptado correctamente”.(p. 38)

Según el citado Cárdenas (2004), en el siglo XVIII se coge en la Carta Magna de los EE.UU. de Norteamérica, por lo que en 1789 se aprobó la Quinta Enmienda, que decía: "Nadie será privado de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido proceso legal". (p. 37)

Por otro lado, Ledesma (2012) comentó que “la idea de la tutela judicial efectiva y por ende del debido proceso solía limitarse al simple seguimiento de los procedimientos legales establecidos, pero hoy se considera el verdadero ideal las meras garantías procesales. Cooke fue un juez que afirmó el derecho al debido proceso mediante revisión judicial, control legal fragmentario Tal incidente ocurrió en 1610 cuando se escuchó el caso de Bonham.”. (p.39)

Otra referencia significativa está dada por el enfoque desarrollado El juez Marshall de la Corte Suprema de los EE. UU. en el caso (Marbury v. Madyson, 1803) que lo inició: "La esencia misma de la libertad civil es, de hecho, el derecho de todo hombre a exigir la protección de las leyes cuando está lesionado. Uno de los principales Las funciones del gobierno deben proporcionar esa protección".

## **2.3. Marco Conceptual**

### **2.3.1. Tutela procesal efectiva**

Sugiere que tiene un concepto complejo que “incluye los siguientes aspectos: el derecho a llevar un caso a los tribunales, el derecho a recibir una sanción basada en una legislación consistente, el derecho a la efectividad de las decisiones judiciales y el derecho a brindar seguridad.”. (Tapia, 2009, p. 74)

### **2.3.2. Derecho de acceso a la justicia**

La accesibilidad a una verdadera La ley es un derecho importante que debe ser garantizado en una agrupación social democrática, interactiva e igualitaria. Todas las personas tienen derecho a recursos y mecanismos legales para el reconocimiento y protección de sus derechos. (Iglesias, 2004, p. 19)

### **2.3.3. Control de convencionalidad**

Para Ramírez (2016) el control de convencionalidad “es una figura articulada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y consiste en una actividad según la cual, los jueces y las autoridades públicas de los distintos Los Estados partes de la Convención Americana deben aplicar y al mismo tiempo observar los derechos jurídicos internacionales además del derecho interno en las materias de su competencia constitucionalidad y de convencionalidad”. (p. 94)

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

#### 3.2. Hipótesis específicas

- a) El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.
- b) El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

#### 3.3. Variables

##### A. Variable independiente

###### **Control de convencionalidad:**

El control consuetudinario es una herramienta básica en el desarrollo y promoción de la tutela de los derechos humanos, ya que favorece a la aplicación

coherente y armónica y del derecho estatal, incluidas las fuentes de información nacionales e internacionales.

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X: <b>Control de convencionalidad.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Debido proceso</li> <li>○ Tutela jurisdiccional</li> <li>○ Derecho fundamental a la defensa</li> <li>○ Norma compatible</li> <li>○ Opiniones consultivas</li> </ul>

## B. Variable dependiente

### Derecho al debido proceso:

El debido proceso se trata de la agrupación de formalidades esenciales que deberían tomarse en consideración en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de todo individuo acusado de cometer un delito.

VARIABLE	INDICADORES
Y: <b>Derecho al debido proceso.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Jurisprudencia convencional</li> <li>○ Proceso de revisión</li> <li>○ Propuesta normativa</li> <li>○ Regulación expresa del análisis de convencionalidad</li> <li>○ Control de convencionalidad.</li> </ul>



## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
<b>Control de convencionalidad</b>	El control de convencionalidad es un mecanismo fundamental en el desarrollo y evolución de la protección de derechos humanos porque contribuye en la aplicación armónica y coherente del derecho de los Estados, incluyendo fuentes internas e internacionales.	<b>Ámbito de aplicación</b>	normativa	Debido proceso
				Tutela jurisdiccional
				Derecho fundamental a la defensa
				Norma compatible
				Opiniones consultivas

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
<b>Derecho al debido proceso</b>	El derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen.	<b>Aplicación</b>	Ámbito nacional	Jurisprudencia convencional
				Proceso de revisión
				Propuesta normativa
				Regulación expresa del análisis de convencionalidad
				Control de convencionalidad

**Elaboración propia del investigador**

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA

#### 4.1. Método de Investigación

El método general utiliza el método científico. Un método científico que consiste en una gama de acciones u operaciones efectuadas para alcanzar un fin, divididas en fases o pasos para lograr un objetivo establecido. (Rivero, 2019).

Los métodos sintéticos y los métodos de inducción también se utilizaron como métodos. El método inductivo, conduce a ejemplos concretos al conocimiento general. Permitted la formación de hipótesis, el estudio de leyes y evidencia científica.

Los métodos respecto a la estadística involucran una diversidad de métodos para el procesamiento de datos de estudio cualitativos y cuantitativos. La presente investigación describe los pasos para recopilar, contar, visualizar, combinar y analizar métodos estadísticos. (UNAM, 2019).

El enfoque específico es una dialéctica sociológica, que permitirá la identificación de individuos mediante la extracción de información superpuesta de los instrumentos de investigación.

#### 4.2. Tipo de Investigación

Los datos conseguidos pueden ser útiles para comprender si existen relaciones entre las variables recolectadas y para desarrollar aspectos teóricos, ampliando los conocimientos teóricos académicamente en lugar de manipular las variables de estudio, este tipo era básico. (Garán, 2009)

Al mismo tiempo, la recopilación de datos es transversal, ya que se efectuó en momentos específicos. (Garán, 2009)

Es observacional porque el investigador no interviene ni manipula libremente los datos del estudio, sino que simplemente recopila los datos y los presenta tal como aparecen. (Garán, 2009)

#### **4.3. Nivel de Investigación**

Asimismo, este estudio tiene un nivel descriptivo, y según MUNTAIN RELAT (2010), “Este tipo de estudio puede caracterizar patologías específicas, lo que sirve de base para futuras investigaciones. Se basa en un análisis detallado del tema”, explica MUNTANÉRELAT (2010). "Estudia si requiere una combinación de métodos de análisis y síntesis, deducción e inducción, lo que permite abordar el mecanismo de la enfermedad e identificar los puntos de la enfermedad para su potencial tratamiento. Por lo tanto, es el nivel más alto de investigación. Finalmente, trato de responder las preguntas de la encuesta.

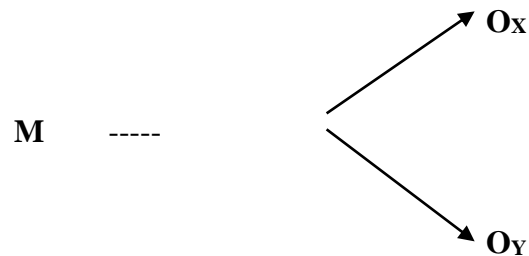
#### **4.4. Diseño de la Investigación**

El diseño utilizado es un diseño No experimental. Hernández Sampieri (2014). “Y transversal donde se recolectan los datos en un solo momento (Liu, 2008 y Tucker, 2004).

Su fin es describir variables y realizar el análisis de su ocurrencia y relaciones en un punto particular en el tiempo. Es en este espíritu que se recogen y analizan los principios de la Defensoría de las Américas, reflejando el papel de los garantes del debido proceso.

**El Diseño de investigación a utilizarse es el siguiente:**

**No Experimental Longitudinal:**



**Donde:**

**M** = Muestra formada por 67 abogados del distrito fiscal de Junín

**O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

**X** = Observación de la variable: Control de convencionalidad

**Y** = Observación de la variable: Derecho al debido proceso

#### **4.5 Población y muestra**

##### **a) Población**

La población estuvo conformada por 19 fiscales y asistentes en función fiscal y administrativos en la tercera fiscalía provincial penal de la ciudad de Huancayo.

##### **b) Muestra**

La muestra estuvo compuesta por 19 fiscales y asistentes fiscales y administrativos en la tercera fiscalía provincial penal de la ciudad de Huancayo.

##### **c) Muestreo:**

El muestreo fue probabilístico

#### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **A. Encuestas:**

Se aplicó una encuesta para abogados del Distrito Judicial de Junín

##### **B. Análisis Documental:**

Que consiste en recopilar información documental sobre protocolos oficiales de diferentes fuentes para los análisis comparativos de leyes relacionadas con la materia, el efecto legal, la profesión docente, etc. Así tenemos:

- Libros
- Revistas científicas.
- Informes.
- Anuarios. Entre otros.

#### **4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Este estudio hizo uso del programa estadístico SPSS para procesar adecuadamente los datos recopilados. A medida que se recibieron los datos, se mostraron e interpretaron en gráficos y barras de estadísticas.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

Para el desarrollo de esta tesis se tomaron en cuenta los procesos oportunos, respetando los principios éticos para la iniciación y terminación de los procesos según el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Graduados en Derecho y Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, con fundamento en el art. 4 del Código de ética y los artículos 27 y 28 del Reglamento General de Investigaciones,

realizadas con rigor científico, garantizan la vigencia y confiabilidad de los métodos, fuentes y datos.

Se asume además la Responsabilidad Investigadora en todo momento, siendo consciente de las derivaciones personales, académicas y sociales que de ello se derivan.

Garantizando también la confidencialidad e identidad de los participantes del estudio. Del mismo modo, se ponen los resultados a disposición de las personas involucradas en la encuesta.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1 Descripción de los resultados

De la aplicación de un cuestionario a 19 personas conformado por fiscales y asistentes fiscales y administrativos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de la ciudad de Huancayo, se expresan los siguientes ítems como respuestas:

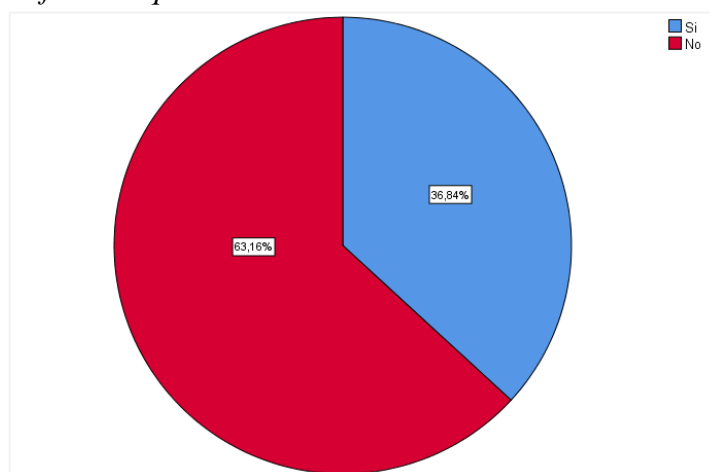
#### Ítem Nro. 01

**Tabla 1.** *¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales que se emiten?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	7	36,8	36,8	36,8
No	12	63,2	63,2	100,0
Total	19	100,0	100,0	

#### Figura 1.

*¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales que se emiten?*



**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 19 personas conformadas por fiscales, asistentes fiscales y administrativos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, se tiene respecto si se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales que se emiten, respondieron que si un 36,84% y que no en un 63,16%.

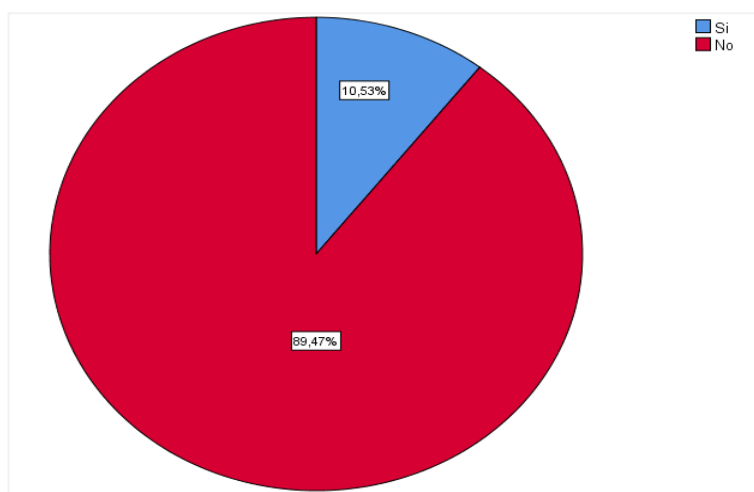
### Ítem Nro. 02

**Tabla 2.** *¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales que se emiten?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	2	10,5	10,5	10,5
No	17	89,5	89,5	100,0
Total	19	100,0	100,0	

### Figura 2.

*¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales que se emiten?*





**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 19 personas conformadas por fiscales, asistentes fiscales y administrativos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo., se tiene respecto si se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales que se emiten, respondieron que si un 10,53%, y que no un 89,47%.

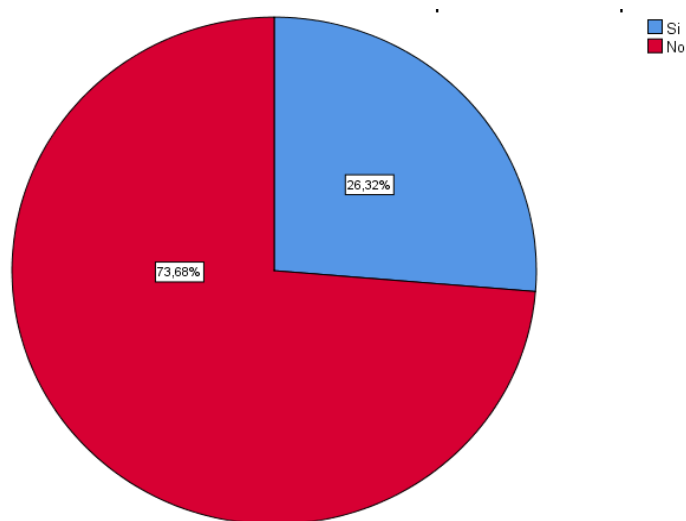
### Ítem Nro. 03

**Tabla 3.** *¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales que se emiten?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	26,3	26,3	26,3
	No	14	73,7	73,7	100,0
Total		19	100,0	100,0	

### Figura 3.

*¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales que se emiten?*



**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 19 personas conformadas por fiscales, asistentes fiscales y administrativos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo., se tiene respecto si se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales que se emiten, respondieron que si un 26,32% y que no un 73,68%.

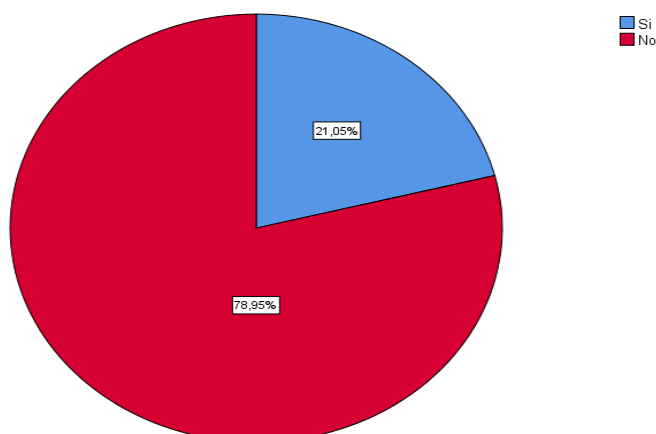
#### Ítem Nro. 04

**Tabla 4.** *¿En las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos y con la interpretación que de esta realiza la Corte Interamericana a través de su jurisprudencia?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	4	21,1	21,1	21,1
No	15	78,9	78,9	100,0
Total	19	100,0	100,0	

**Figura 4.**

*¿En las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos y con la interpretación que de esta realiza la Corte Interamericana a través de su jurisprudencia?*



**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 19 personas conformadas por fiscales, asistentes fiscales y administrativos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo., se tiene respecto si en las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos y con la interpretación que de esta realiza la Corte Interamericana a través de su jurisprudencia, respondieron que si un 21,05% y que no un 78,95%.

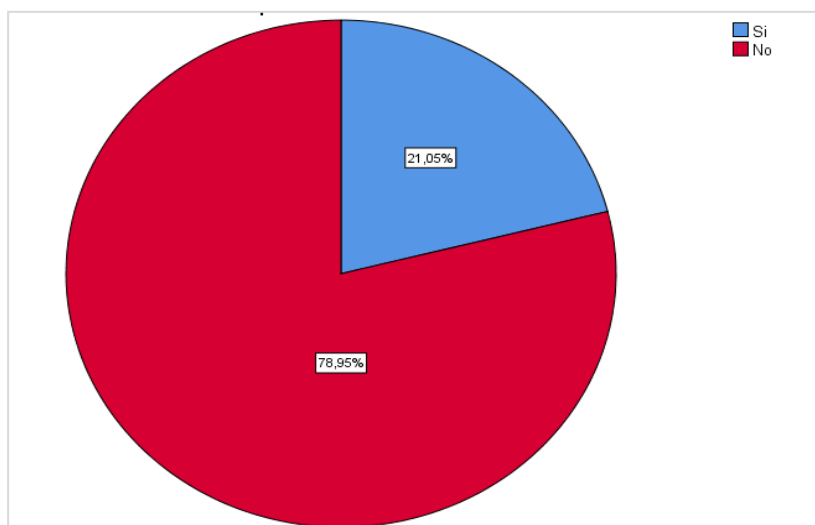
### Ítem Nro. 05

**Tabla 5.** *¿En las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con las Opiniones Consultivas que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	4	21,1	21,1	21,1
No	15	78,9	78,9	100,0
Total	19	100,0	100,0	

### Figura 5.

*¿En las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con las Opiniones Consultivas que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos?*



**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 19 personas conformadas por fiscales, asistentes fiscales y administrativos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo., se tiene respecto si en las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con las Opiniones Consultivas que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respondieron que si un 21,05% y que no un 78,95%.

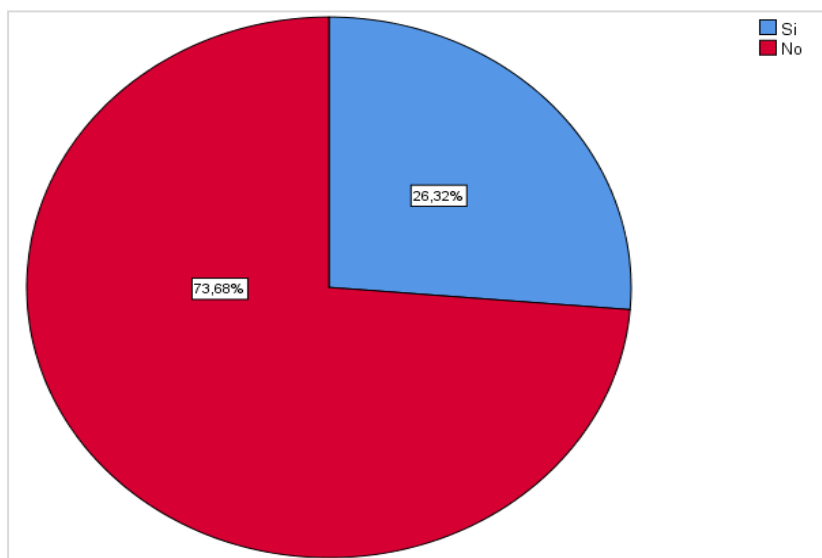
### Ítem Nro. 06

**Tabla 6.** *¿Existe un adecuado proceso de revisión de la jurisprudencia convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	26,3	26,3	26,3
	No	14	73,7	73,7	100,0
Total		19	100,0	100,0	

**Figura 6.**

*¿Existe un adecuado proceso de revisión de la jurisprudencia convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales?*



**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 19 personas conformadas por fiscales, asistentes fiscales y administrativos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, se tiene respecto si existe un adecuado proceso de revisión de la jurisprudencia convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales, respondieron que si un 26,32% y que no un 73,68%.

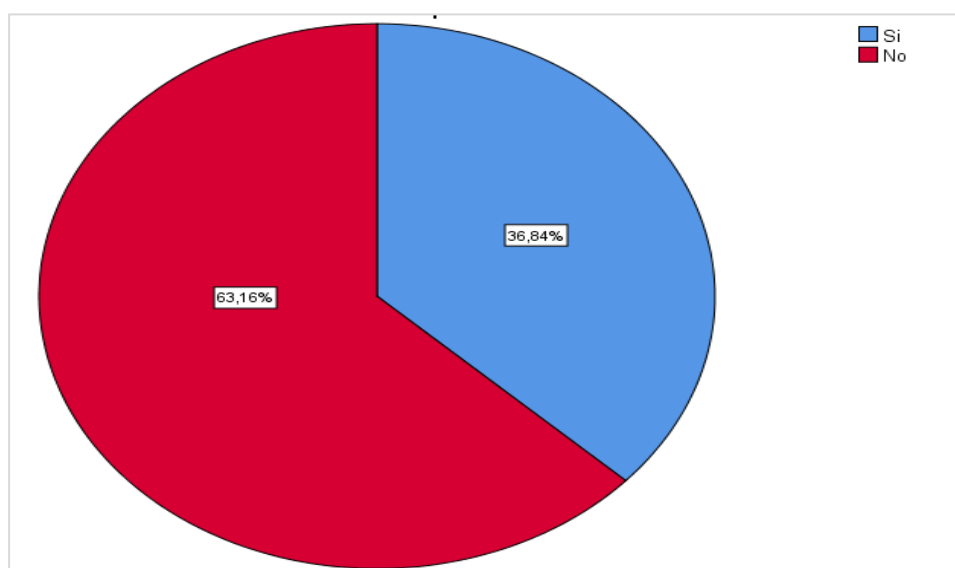
### Ítem Nro. 07

**Tabla 7.** *¿Existe un adecuado proceso de revisión de la legislación convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	7	36,8	36,8	36,8
No	12	63,2	63,2	100,0
Total	19	100,0	100,0	

### Figura 7.

*¿Existe un adecuado proceso de revisión de la legislación convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales?*



**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 19 personas conformadas por fiscales, asistentes fiscales y administrativos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo., se tiene respecto si existe un adecuado proceso de revisión de la legislación convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales, respondieron que si un 36,84% y que no un 63,16%.

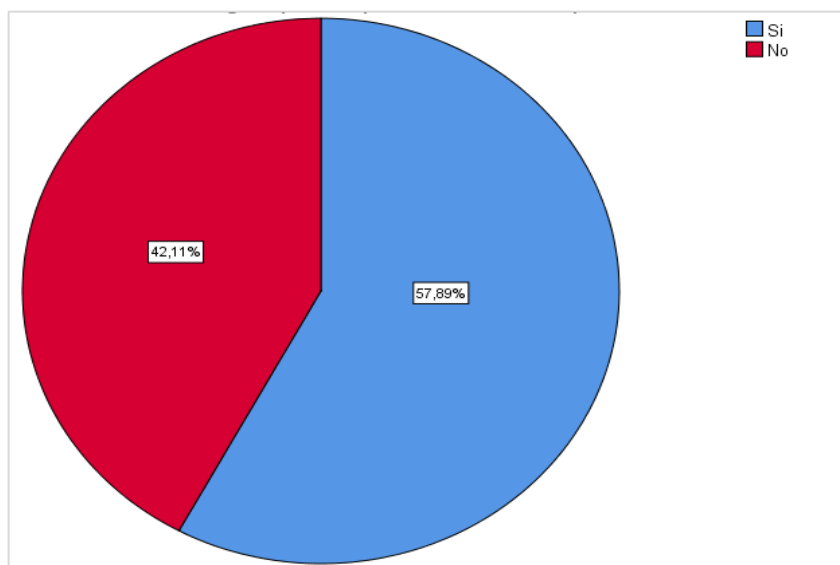
### Ítem Nro. 08

**Tabla 8.** *¿Se encuentra de acuerdo con la propuesta normativa que el criterio de convencionalidad sea también exigible para disposiciones fiscales que se emiten?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	57,9	57,9	57,9
	No	8	42,1	42,1	100,0
Total		19	100,0	100,0	

**Figura 8.**

*¿Se encuentra de acuerdo con la propuesta normativa que el criterio de convencionalidad sea también exigible para disposiciones fiscales que se emiten?*



**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 19 personas conformadas por fiscales, asistentes fiscales y administrativos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, se tiene respecto si se encuentra de acuerdo con la propuesta normativa que el criterio de convencionalidad sea también exigible para disposiciones fiscales que se emiten, respondieron que si 57,89% y que no un 42,11%.

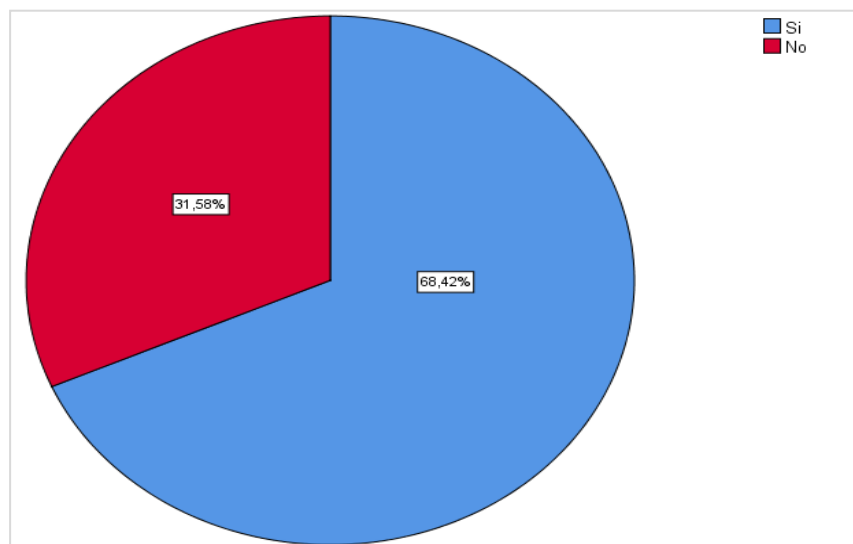
**Ítem Nro. 09**

**Tabla 9.** *¿Considera que deberían emitirse directivas en el Ministerio Público para poder establecer la regulación expresa del análisis de convencionalidad en las disposiciones fiscales?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	13	68,4	68,4	68,4
No	6	31,6	31,6	100,0
Total	19	100,0	100,0	

**Figura 9.**

*¿Considera que deberían emitirse directivas en el Ministerio Público para poder establecer la regulación expresa del análisis de convencionalidad en las disposiciones fiscales?*



**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 19 personas conformadas por fiscales, asistentes fiscales y administrativos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo., se tiene respecto si se considera que deberían emitirse directivas en el Ministerio Público para poder establecer la regulación expresa del análisis de convencionalidad en las disposiciones fiscales, respondieron que si un 68,42% y que no un 31,58%.

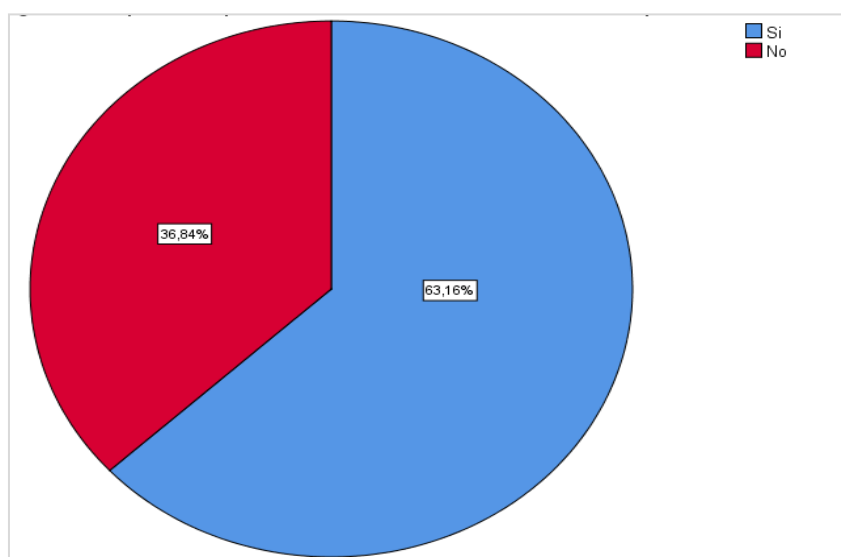
### Ítem Nro. 10

**Tabla 10.** *¿Estima importante que existe un control de convencionalidad para toda actuación fiscal?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	63,2	63,2	63,2
	No	7	36,8	36,8	100,0
	Total	19	100,0	100,0	

**Figura 10.**

*¿Estima importante que existe un control de convencionalidad para toda actuación fiscal?*





**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 19 personas conformadas por fiscales, asistentes fiscales y administrativos de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo., se tiene respecto si se estima importante que existe un control de convencionalidad para toda actuación fiscal, respondieron que si un 63,16% y que no un 36,84%.

## **5.2. Contrastación de hipótesis**

### **5.2.1. Contrastación de hipótesis general**

**Ha:** El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019

**Ho:** El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, no afectando la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019

**Resumen de datos procesados:**

*¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales que se emiten?*

	N observado	N esperada	Residuo
Si	7	9,5	-2,5
No	12	9,5	2,5
Total	19		

**Resultado de la prueba de Chi cuadrado****Estadísticos de prueba**

**Tabla 11.** *¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales que se emiten?*

Chi-cuadrado	1,316 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,251

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 9,5.

1) Si p valor (Significancia) mayor a 0,05 (5%) existe relación = se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de estudio

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 1, 316a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

### **5.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1**

**Ha1:** -El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

**Ho1** -El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, no afectando la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

**Resumen de datos procesados:**

*¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales que se emiten?*

	N observado	N esperada	Residuo
Si	2	9,5	-7,5
No	17	9,5	7,5
Total	19		

**Resultado de la prueba de Chi cuadrado****Estadísticos de prueba**

**Tabla 12.** *¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales que se emiten?*

Chi-cuadrado	11,842a
gl	1
Sig. asintótica	,001

- 1) Si p valor (Significancia) mayor a 0,05 (5%) existe relación = se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de estudio
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 11, 842a el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

### **5.2.3. Contrastación de hipótesis específica 2**

**Ha2:** - El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019

**Ho2:** -El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, no afectando la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

### Resumen de datos procesados:

*¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales que se emiten?*

	N observado	N esperada	Residuo
Si	5	9,5	-4,5
No	14	9,5	4,5
Total	19		

### Resultado de la prueba de Chi cuadrado

#### Estadísticos de prueba

**Tabla 13.** *¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales que se emiten?*

Chi-cuadrado	4,263a
gl	1
Sig. asintótica	,039

1) Si p valor (Significancia) mayor a 0,05 (5%) existe relación = se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de estudio

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 4,263a el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

**CONCLUSIÓN:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El control convencional es un mecanismo para verificar que las leyes, los reglamentos o la actuación de la autoridad nacional pueden ajustarse a las reglas, principales y deberes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los que se basa la jurisdicción en disputa. Para la Corte Interamericana, trascendentalmente ya que esto es un instrumento que ayuda y es útilmente efectiva e instantánea en la promulgación del derecho comunal. En conclusión, se debe realizar una revisión para verificar si la conducta de la agencia cumple con los tratos de índole internacional y las otras colocaciones adjudicables al caso de que se trate. Como se mencionó anteriormente, los dictámenes en la Corte IDH tienen principalmente dos efectos jurídicos, uno son los efectos entre las partes, y el otro es son los efectos en el mundo; en este apartado, con bases en un análisis de la “Sentencia de la Corte IDH”, seguiremos analizando de la “Corte Constitucional del Perú”. Al respecto, las recientes jurisprudencias de la "Corte IDH" en el asunto "J vs. Perú", estableciendo los siguientes controles convencionales: “Según 407 recuerda la Corte, según el instrumento a que se refiere el No. 2. También existe la necesidad de desarrollar una práctica estatal conducente a la vigencia efectiva de los derechos y libertades contenidos en ella. Así, la existencia de una especificación no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada. Como manifestación de la práctica rectora y del ordenamiento jurídico, la aplicación de las normas o su interpretación se adecua necesariamente al mismo fin que persigue el artículo 2 de la Convención.

En otras palabras, la Corte destaca que los jueces y órganos de administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.



En esta tarea, deberán tener en cuenta no solamente el tratado internacional de que se trate, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”. (Corte IDH, 2013, p.123).

Asimismo, Ramírez (2011) indica que los Gobiernos deben obligadamente efectuar con lo definitivo por la “CIDH” y la “Corte IDH” en material de “DDHH”, Esto se hace a través de los órganos ejecutivos, legislativo y judicial. En este contorno, las violaciones por la parte de las autoridades nacionales dan lugar a las responsabilidades internacionales por los perjuicios producidos. En Latinoamérica, el reconocimiento del Control de Convencionalidad se refleja en normas legislativas que identifiquen “DDHH”, también identifiquen a los Pactos internacionales de acuerdo a su materia, una categoría grado similar a las normas constitucionales. De esta forma el “TC”, por medio de las bases 61 del “STC N°047-2004-AI/TC”, se comunica de forma a la realización de los convenios internacionales, “basado en este concepto: “(...) los tratados internacionales sobre derechos humanos “detentan rango constitucional (...)” (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p. 21).

Con mayor profundidad, el máximo intérprete de la Constitución en el año 2007, se pronuncia respecto a los efectos de las Sentencias de la “Corte IDH”, en el Derecho Interno peruano, emitiendo el siguiente criterio: “(...) las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para todos los poderes públicos y que esta vinculatoriedad no se agota en su parte resolutive, sino que se extiende a la “ratio decidendi”, incluso en aquellos casos en los que el Estado peruano no haya sido parte en el proceso (...)”, de acuerdo a fundamento 36 del STC N° 00007-2007-PI/TC”. (TC del Perú, 2007, página 61).

Finalmente, continuando la argumentación del TC del Perú en el periodo 2012, “Exp. N.º 04617-2012-PA/TC”, el Tribunal informa que la importancia del uso jurídico del

Control de Convencionalidad, está en la siguiente declaración: “Demostrada la vulneración de las disposiciones supranacionales resulta necesaria “adecuar” el derecho interno a los tratados. (...) No está demás expresar que no sólo el Poder Judicial debe cumplir con las disposiciones de derecho supranacional, sino también el Legislativo y el Ejecutivo, bajo apercibimiento de generar responsabilidad internacional del Estado”. (TC del Perú, 2012, página 1).

Para Álvarez (2013), el secuela erga omnes de las dictámenes de los “tribunales IDH” ha conseguido efectuar en el derecho interno peruano, toda vez que las ejecuciones de dichas dictámenes no consisten solamente en vinculantes hacia las partes directamente implicadas en el proceso, sino también la “ratio “decidendi” se aplica a los Gobiernos que rechazaron en participado en el proceso, en contraste con la “inciso final intermedio cuarto y el artículo quinto del título preliminar del Código Procesal de la Constitución”, que reconocen como vinculantes, aunque el Gobierno del Perú no pertenecen al avance interamericano; asimismo, los autores señalan que el efecto Erga Omnes posee 2 aspectos; la mantenedora, pues la interpretación de los derechos básicos por parte de la “Corte IDH” abren las posibilidades de garantizar la protección de los derechos básicos; el segundo aspecto es preventivo, pues al cumplirlo se puede evitar ser condenado por la "Corte IDH" y así evitar la responsabilidad internacional. Desde este punto de vista, el Gobierno del Perú está de acuerdo con el estándar acogido por la "Corte IDH", lo que obedece a la aplicabilidad general de la sentencia de la "Corte IDH", considerando que el análisis de contenidos es para las "cosas de interpretación"; la constitucional Esta máxima ha sido reconocida por la Suprema Intérprete a través de jurisprudencia y pronunciamientos relativos a la “razón de decisión” del dictamen de la “Corte IDH” lo que ha inspirado adheridamente a la adecuación normativa interna, en materia de derecho como ustedes las conocen ; en este sentido, la “CCV” debe ser aplicada de conformidad con los estándares de jurisprudencia unidos por la

“Corte IDH” y la “Corte Constitucional del Perú”. En cuanto al modo de ver constitucionalmente, la Carta Magna prevé el ejecutar los tratados internacionales de la siguiente manera: “Artículo 55.- Tratados. - Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.” (CP del Perú, 1993, art. 55). Según Novak, (1998), la escritura de este art. tiene como los convenios internacionales logran surgir de varios sujetos de derecho internacional, entre los que podemos referirnos a organizaciones internacionales, estados contratantes, etc.; por tanto, cuando se celebren con el Estado Peruano, tienen un régimen jurídico similar al de la legislación interna del Perú, de modo que la oposición a la afiliación de tales convenios a la legislatura interna de un país debe dar lugar a responsabilidades internacionales en forma de derechos de la persona u otras materias en la que el tratado internacional puede ser visto. Desde otro punto de vista, al interpretar sistemáticamente la forma de los pactos de orden internacional en nuestro derecho interno cabe señalar que, esto es relevante para determinar si el uso de los convenios controla en las decisiones del sector público, pero el particular entiende, debe Considera necesario activar las materias que rigen los tratados mencionados, especialmente si implican la regulación de aplicaciones específicas de la gestión pública, con miras a no contradecir los inicios normativos de legalidades, previsibilidad y seguridad jurídica, que afianzan el desarrollo de la administración de justicia en la base.

Finalmente, analizando en este forma sobrelleva a sacar 2 conclusiones determinadas; la 1<sup>ra</sup>, compete a los estudios de la Jurisprudencia Internacional, apegándose a las aplicaciones del Control de Convencionalidad en los Gobiernos de parte del “SIDH”, determinada por la sentencia de “Corte IDH”, en que ámbito debe aplicarse el Control de Convencionalidad en adición a ello, el Tribunal Constitucional, precisa e indica el ajuste del juicio vertido en las jurisprudencias de la “Corte IDH”, basando su enfoque en un sentido de interpretación de los dictámenes cuya eficiencia puede calificarse dentro del carácter

erga omnes. De esta manera, nace de las normas Constitucionales en la cual ha de determinarse los ámbitos de aplicación de los Acuerdos de orden Internacional, en un entorno estructurado este articulado hace posible que se incorpore el Control de Convencionalidad como parte de la función de las decisiones adoptadas por el Ministerio Público.

## CONCLUSIONES

1. Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.
2. Se determinó que el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019, toda vez que sólo se realiza un análisis jurisdiccional y constitucional, sin mayor referencia a las disposiciones establecidas a nivel convencional.
3. Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.
4. Se estableció que el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

5. Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019
  
6. Determinó que el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

## RECOMENDACIONES

1. Al haberse determinado que el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, se sugiere que el MINJUS y la Fiscalía de la Nación, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, coordinen una capacitación de alto nivel, que conlleve a que se aplique adecuadamente la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual forma parte del Corpus Iuris Internacional, y que el Estado Peruano ha reconocido como tratado vinculante.
2. Al haberse determinado que el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, se recomienda que el Estado Peruano, establezca lineamientos para aplicar el control de convencionalidad como parte de las políticas de gobierno, y que ante la inaplicabilidad de la Convención Americana de derechos humanos, la institución que no ha seguido los lineamientos, asumirá la responsabilidad internacional ante la CIDH, por haber privado de libertad a un individuo sin haber seguido los lineamientos establecidos.
3. Al haberse determinado que el control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, por ellos se

sugiere que exista un Acuerdo Plenario en la Corte Suprema en la que se establezca de forma obligatoria la utilización de los criterios convencionales para fundamentar las disposiciones fiscales en las que se restrinjan determinados derechos vinculados a la libertad del imputado.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: Una aproximación a su aplicación por los tribunales españoles*. Ecuador: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2976>.
- Araujo, R. (2014). *Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva*. Colombia: Estudios Socio-Jurídicos. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792011000100009](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792011000100009).
- Bazán, V. (2015). *El control de convencionalidad como instrumento para proteger derechos esenciales y prevenir la responsabilidad internacional del Estado*. Anuario iberoamericano de justicia constitucional, (19), 25-70. <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/42043>.
- Bustamante, F. (2006). *Debido proceso y sistema judicial*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Calamandrei, P. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Civitas.
- Cárdenas, I. (2004). *La tutela jurisdiccional efectiva*. Editorial San Marcos.
- Carrillo, M. (2003). *Estudio jurisprudencial sobre el debido proceso*. Editorial Atenas.
- Castillo, J. (2017). *El derecho a la debida motivación*. Editorial PUCP.
- Chiabra, M. (2009). *El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias*. Editorial PUCP.
- De Bernadis, M. (2017). *Sistema constitucional del debido proceso*. Editorial Ariel.
- Espinoza , A., & Lavado, F. (2022). *Imputación necesaria y debida motivación en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria de la fiscalía de*

*Pampas-Tayacaja*, año 2017. Perú:

<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4482>.

Espinoza, E. (2008). *Estudios sobre el derecho al debido proceso*. Editorial Ius Et Veritas, PUCP.

Ezequiel, L. (2012). *El control de convencionalidad en la Argentina y algunas experiencias de evasión de compromisos internacionales*. Buenos Aires: ADI.

Figuroa De la Cruz, I. (2015). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*. Perú: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/833>.

Fuenzalida, J. (1999). *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la legislación latinoamericana*. Editorial Aguiar.

Heras, L. (2017). *Análisis comparado sobre el concepto de tutela judicial efectiva entre los países de Alemania y España*. Ergaomnes.

Hoyos, E. (2017). *La constitucionalización del ordenamiento jurídico*. Editorial Astrea.

Hurtado, M. (2006). *Tutela jurisdiccional diferenciada*. Ed. Palestra.

Iglesias, I. (2004). *Derechos fundamentales y Persona*. Editorial Ariel.

Landa, C. (2015). *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Editorial Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (2012). *La tutela jurisdiccional efectiva*. Editorial PUCP.

Linares, F. (2004). *Ordenamiento jurídico y sistema procesal*. Editorial Astrea.

Loayza, C. (2019). *Límites en el ejercicio del control de convencionalidad y aplicación de estándares internacionales por tribunales estatales: El caso peruano*. . Perú: Revue

générale de droit, 49, 331-372.<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/4325>.

Marinoni, G. (2017). *Derecho Procesal en la legislación brasileña*. Editorial Raguel.

Mesía, C. (2016). *Derecho Constitucional general*. Editorial Grijley.

Moscoso , G. (2020). *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. . Colombia: Díkaion, 29(2), 469-500*.[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422020000200469&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422020000200469&script=sci_abstract&tlng=es).

Palomino , V., & Trejo , A. (2022). *Efectos de la Investigación Suplementaria en los Juzgados de la Investigación Preparatoria de Barranca (2020-2021)*. Perú: <https://repositorio.unab.edu.pe/handle/20.500.12935/150>.

Palomino , P. (2020). *Imputación suficiente y su influencia en el respeto irrestricto al debido proceso en la disposición del fiscal superior que ordena la formalización de la investigación preparatoria, en el distrito Judicial de Ucayali-2019*. Perú: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3030839>.

Pereyra, G. (2016). *El control de convencionalidad en el sistema interamericano de derechos humanos*. Montevideo: REM.

Pérez, H. (2015). *Aplicación del principio de imputación necesaria como sustento del debido proceso penal en el distrito judicial de Loreto durante el año 2013* . Perú: <https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/20.500.12737/4146>.

Prado, M. (2001). *Sistema jurídico de constitucionalidad*. Editorial Gaceta Jurídica.

Pratt, L. (2001). *Estudios procesales del derecho a la debida motivación*. Editorial Omeba.

- Priori, G. (2010). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales*. Editorial Raguel.
- Quiroga, A. (2006). *Derecho al debido proceso*. Editorial Grijely.
- Ramírez, D. (2011). *Tutela judicial efectiva: El reto de la justicia de pequeñas causas*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. Editorial Civitas.
- Rojas , N. (2017). *El plazo de la investigación preliminar en los procesos complejos tramitados en la fiscalía Supraprovincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, periodo 2012-2015*. Perú: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM\\_b157fbee5273b686533d2ee04b00d83b](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_b157fbee5273b686533d2ee04b00d83b).
- Sagüés, P. (2016). *El sistema constitucional en el contexto latinoamericano*. Editorial Communitas.
- Sánchez, J. (2002). *Estudios sobre la tutela jurisdiccional efectiva*. Editorial Ariel.
- Sánchez, L. (2019). *La tutela de derechos y la exclusión de la prueba prohibida en la etapa de investigación preparatoria. caso Nadine Heredia 2017*. Perú: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4157>.
- Serrano, J. (1985). *Comentarios a la Constitución, comentario al artículo 24*. Ed. Civitas.

**ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: Control de convencionalidad y debido proceso en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019

I.- PROBLEMAS	II.- OBJETIVOS	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES E INDICADORES	V. METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>A. ¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar si se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>A. Establecer si el control de convencionalidad se aplica de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>A. El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada</p>	<p><b>Variable X (Autónomo)</b> <b>Control de convencionalidad.</b></p> <p><b>Dimensiones:</b> <i>Ámbito de aplicación</i></p> <p><b>Indicadores</b> <i>Debido proceso</i> <i>Tutela jurisdiccional</i> <i>Derecho fundamental a la defensa</i> <i>Norma compatible</i> <i>Opiniones consultivas</i></p> <p><b>Variable Y (depende)</b> <b>Derecho al debido proceso</b></p> <p><b>Dimensiones</b></p>	<p><b>Método de estudio</b> Método científico El método inductivo y el método sintético Método sociológico</p> <p><b>Tipo de estudio</b> Tipo: Básico</p> <p><b>Nivel de Investigación</b> Nivel: Descriptivo</p> <p><b>Planificación de la investigación</b> Descriptivo</p> <p><b>Población y muestra</b> <b>Población:</b> 19 fiscales y asistentes fiscales y administrativos en la tercera fiscalía</p>

<p>tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019?</p> <p>B. ¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019?</p>	<p>jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.</p> <p>B. Determinar si el control de convencionalidad se aplica de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.</p>	<p>y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.</p> <p>B. El control de convencionalidad no se aplica de manera fundamentada y motivada y más bien de forma insuficiente, afectando la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria en las Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.</p>	<p><i>Ámbito de Aplicación</i></p> <p><b>Indicadores</b></p> <p><i>Jurisprudencia convencional</i>  <i>Proceso de revisión</i>  <i>Propuesta normativa</i>  <i>Regulación expresa del análisis de convencionalidad</i>  <i>Control de convencionalidad</i></p>	<p>provincial penal de la ciudad de Huancayo</p> <p><b>Muestra:</b> 19 fiscales y asistentes fiscales y administrativos en la tercera fiscalía provincial penal de la ciudad de Huancayo</p> <p><b>Técnicas de investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cuestionario</li> <li>- Análisis de documentos</li> </ul> <p><b>Técnicas de procesamiento de datos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lectura</li> <li>- Análisis documental</li> </ul>
--	--	---	--	---

## Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
<b>Control de convencionalidad</b>	El control de convencionalidad es un mecanismo fundamental en el desarrollo y evolución de la protección de derechos humanos porque contribuye en la aplicación armónica y coherente del derecho de los Estados, incluyendo fuentes internas e internacionales.	<b>Ámbito de aplicación</b>	normativa	Debido proceso
				Tutela jurisdiccional
				Derecho fundamental a la defensa
				Norma compatible
				Opiniones consultivas

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
<b>Derecho al debido proceso</b>	El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.	<b>Ámbito de aplicación</b>	Ámbito nacional	Jurisprudencia convencional
				Proceso de revisión
				Propuesta normativa
				Regulación expresa del análisis de convencionalidad
				Control de convencionalidad

Elaboración propia del investigador



### Anexo 3: Matriz de operacionalización del Instrumento

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	Item	Valor final	Instrumento
<b>Control de convencionalidad</b>	El control de convencionalidad es un mecanismo fundamental en el desarrollo y evolución de la protección de derechos humanos porque contribuye en la aplicación armónica y coherente del derecho de los Estados,	<b>Ámbito de aplicación</b>	<b>Normativa</b>	Debido proceso	¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales que se emiten?	SI NO	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Tutela jurisdiccional	¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales que se emiten?	SI NO	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

	incluyendo fuentes internas e internacionales .			Derecho fundamental a la defensa	¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales que se emiten?	SI NO	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Norma compatible	¿En las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos y con la interpretación que de esta realiza la Corte Interamericana a través de su jurisprudencia?	SI NO	
				Opiniones consultivas	¿En las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con las Opiniones Consultivas que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos?	SI NO	

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	Ítem	Valor final	Instrumento
<b>Derecho al debido proceso</b>	El derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos	<b>Aplicación</b>	Ámbito nacional	Jurisprudencia convencional	¿Existe un adecuado proceso de revisión de la jurisprudencia convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales?	SI NO	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Proceso de revisión	¿Existe un adecuado proceso de revisión de la legislación convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales?	SI NO	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Propuesta normativa	¿Se encuentra de acuerdo con la propuesta normativa que el criterio de convencionalidad sea también exigible para disposiciones fiscales que se emiten?	SI NO	

	los derechos que de él emanen.			Regulación expresa del análisis de convencionalidad	¿Considera que deberían emitirse directivas en el Ministerio Público para poder establecer la regulación expresa del análisis de convencionalidad en las disposiciones fiscales?	SI NO	
				Control de convencionalidad	¿Estima importante que existe un control de convencionalidad para toda actuación fiscal?	SI NO	

## Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

### CUESTIONARIO

#### **CUESTIONARIO PARA FISCALES Y ASISTENTES FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LA CIUDAD DE HUANCAYO**

**TEMA:** Control de convencionalidad y debido proceso en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía provincial de Huancayo, 2019

**OBJETIVO:** Determinar si se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2019.

#### **INSTRUCCIONES:**

Favor marque con una (X) el casillero que usted crea conveniente dar su respuesta analizada. Tomando en cuenta los siguientes parámetros.

- Favor leer antes de contestar
- Contestar todas las preguntas.
- No (borrones- manchones- correctores)
- No contestar dos veces en una misma pregunta.
- La encuesta es anónima gracias por su colaboración.

1.- ¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales que se emiten?

- a) Si
- b) No

2.- ¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en las disposiciones fiscales que se emiten?

- c) Si
- d) No

3.- ¿Se aplica el control de convencionalidad de manera fundamentada y motivada para garantizar la vigencia del derecho fundamental a la defensa en las disposiciones fiscales que se emiten?

- a) Si
- b) No

4.- ¿En las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos y con la interpretación que de esta realiza la Corte Interamericana a través de su jurisprudencia?

- a) Si
- b) No

- 5.- ¿En las disposiciones fiscales que se emiten, se verifica si una norma es compatible con las Opiniones Consultivas que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
- a) Si
  - b) No
- 6.- ¿Existe un adecuado proceso de revisión de la jurisprudencia convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales?
- a) Si
  - b) No
- 7.- ¿Existe un adecuado proceso de revisión de la legislación convencional al momento de emitirse las disposiciones fiscales?
- a) Si
  - b) No
- 8.- ¿Se encuentra de acuerdo con la propuesta normativa que el criterio de convencionalidad sea también exigible para disposiciones fiscales que se emiten?
- a) Si
  - b) No
- 9.- ¿Considera que deberían emitirse directivas en el Ministerio Público para poder establecer la regulación expresa del análisis de convencionalidad en las disposiciones fiscales?
- a) Si
  - b) No
- 10.- ¿Estima importante que existe un control de convencionalidad para toda actuación fiscal?
- a) Si
  - b) No

**Muchas gracias por su participación**

## Anexo 5: Validez de contenido del instrumento de evaluación



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHOS Y CC. PP

### VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

#### I.- DATOS

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_  
 1.2 DNI: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
 1.3 GRADO ACADÉMICO: \_\_\_\_\_  
 1.4 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: \_\_\_\_\_  
 1.5 CARGO: \_\_\_\_\_  
 1.6 TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y DEBIDO PROCESO EN LAS DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2019  
 1.7 PROGRAMA: obtención del título profesional de abogado  
 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

#### II.- ASPECTOS A EVALUAR:

- a. De 01-09 (No válido, reformular)  
 b. De 10-12 (No válido, modificar)  
 c. De 12-15 (Válido, mejorar)  
 d. De 15-18 (Válido, precisar)  
 e. De 18-20 (Válido, aplicar)

Indicadores de Evaluación del Instrumento	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	VALORACIÓN
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología	
4. Organización	Existe una organización lógica	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos de estudio	
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos y temas de estudio	
8. Coherencia	Hay coherencia entre las dimensiones, indicadores, preguntas e índices	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio	
10. Conveniencia	Es útil para la investigación y genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías	
SUB TOTAL/10		
TOTAL		

Opinión de aplicabilidad: \_\_\_\_\_

Huancayo, 04 de abril del 2023

## Anexo 6: Confiabilidad y validez del instrumento

### - Prueba de Normalidad:

**H<sub>0</sub>:** La muestra proviene de una distribución normal.

**H<sub>1</sub>:** La muestra no proviene de una distribución normal.

El nivel de confianza que se utilizó para la Prueba de Normalidad es del 95%. el cálculo de la prueba, debido a que la muestra es menor a 30, se utilizara la prueba de Shapiro-Wilk; se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
¿Se aplica de manera fundamentada y motivada el control de convencionalidad para garantizar la vigencia del derecho fundamental al debido proceso en las disposiciones fiscales que se emiten?	,403	19	,000	,616	19	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Para  $p = 0.00 < 0.05$ ; entonces existe evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula planteada y aceptar la hipótesis alternativa, asimismo se realizarán pruebas no paramétricas para la contratación de las hipótesis, afirmando que:

**La muestra no proviene de una distribución normal.**



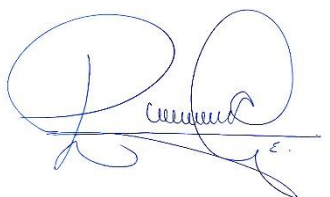
### **Anexo 7: Consentimiento informado de participación**

Yo, Linda Stefany Poma Cubas, identificada con DNI N° 70943092, Domiciliada en el Jr. Ica Nueva N° 1435 - Huancayo, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: “Control de Convencionalidad y Debido Proceso en las Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo”, el cual tiene como propósito que se establezcan bases dogmáticas para la aplicación del control de convencionalidad para obtener seguridad jurídica en el análisis de las prácticas del Ministerio Públicos.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 04 de abril del 2023



---

LINDA STEFANY POMA CUBAS

DNI 70943092

**Anexo 8: Compromiso de autoría**

En la fecha, 12 de abril del 2023, identificado con DNI N° 70943092 Domiciliado en el Jr. Ica Nueva N° 1435 - Huancayo, egresado de la Escuela de Post Grado en Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “Control de Convencionalidad y Debido Proceso en las Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 12 de abril del 2023



---

LINDA STEFANY POMA CUBAS

DNI 70943092

### Anexo 9: Consideraciones Éticas

En la fecha, 12 de abril del 2023, identificada con DNI N° 70943092, Domiciliada en el Jr. Ica Nueva N° 1435 - Huancayo, egresado de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “Control de Convencionalidad y Debido Proceso en las Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad. En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 12 de abril del 2023



---

LINDA STEFANY POMA CUBAS

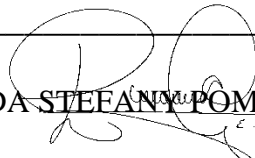
DNI 70943092

**Anexo 10: Declaración de autoría**

Yo LINDA STEFANY POMA CUBAS, identificado con DNI N° 70943092 Domiciliado en el Jr. Ica Nueva N° 1435 - Huancayo, Maestro de la Escuela de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: Control de Convencionalidad y Debido Proceso en las Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo.

Huancayo, 12 de abril del 2023

---



LINDA STEFANY POMA CUBAS

DNI 70943092